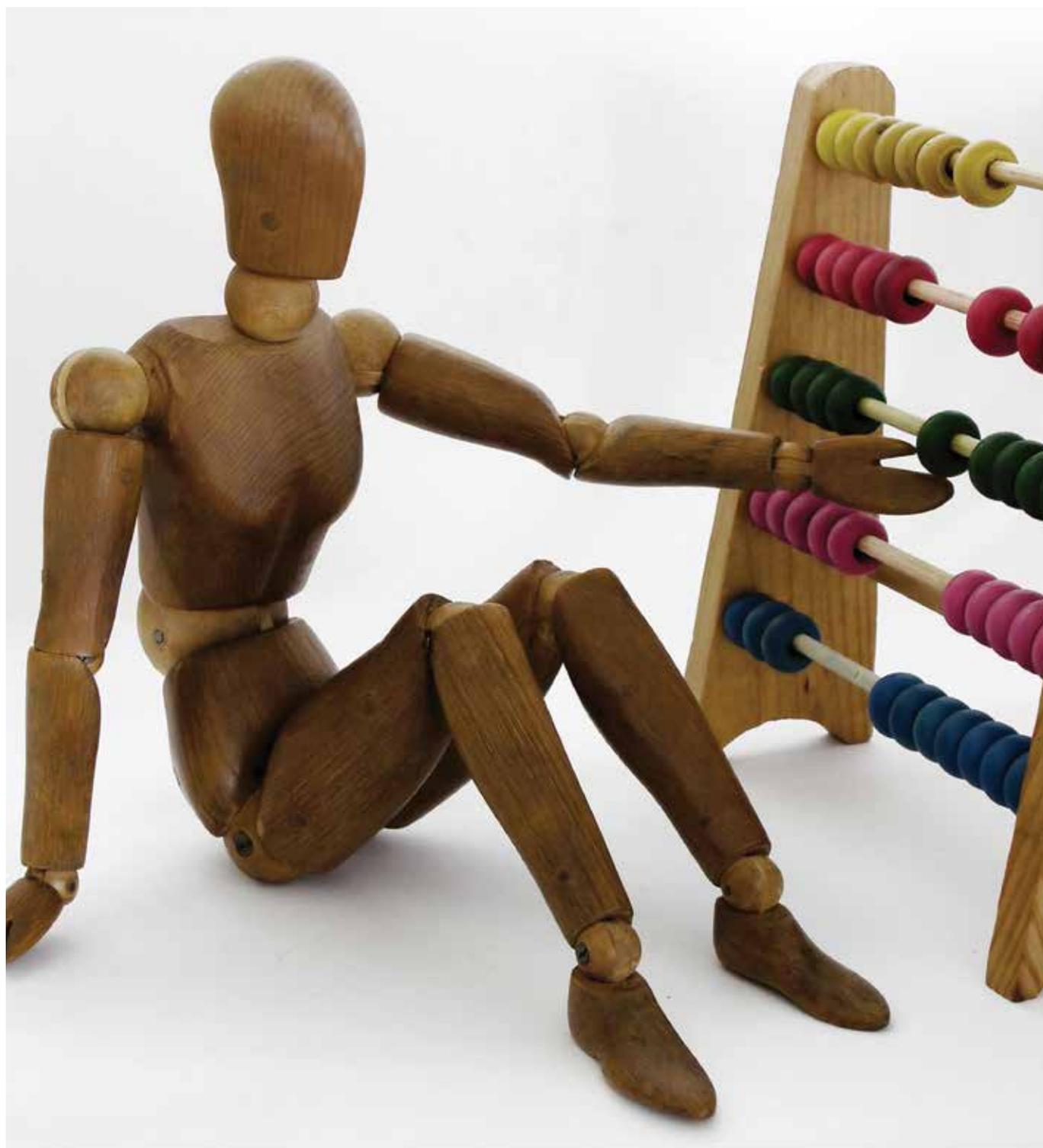


# CONT4BL3



## CONVOCA- TORIA

III Premio AECE

## MIRADA AL FUTURO

Los cisnes negros

## OPINIÓN

El capital  
intelectual

## ACTUALIDAD

El banco malo  
que llega



Asociación  
Profesional  
de Expertos  
Contables  
y Tributarios  
de España

Encuentra el curso jurídico que necesitas para el 2012 en:

**portalformacion.lexnova.es**



· Aprovecha tus créditos - gestionamos tu bonificación en el TC1 para que puedan salirte gratis - desde el primer día de 2012.



· Contenido enlazado con bases de datos actualizadas:  
**lexnovaonline**



Servicio de tutorías, de la mano de nuestros expertos para resolver tus dudas.



· Contenidos especializados de todas las áreas del ordenamiento jurídico.



· Homologación Universitaria en los cursos de la UNIR y la UEMC.



**LEX NOVA**

Tel. 983 457 038  
portalformacion.lexnova.es



**THOMSON REUTERS**



El 1 de agosto de 1982, seis compañeros decidieron constituir una asociación que agrupase a los profesionales, en los ámbitos de la contabilidad y la tributación, con el **objetivo de proteger, garantizar e impulsar su profesión**, sobre la base de los **principios de responsabilidad, eficacia y progreso**.

Se ha invertido tiempo, paciencia y mucha voluntad para materializar y consolidar el proyecto ideado. Desde la Junta, somos conscientes, de que no hubiese sido posible sin vosotros y vuestra participación, ya que sois, con vuestro esfuerzo diario, los que nos hacen mejorar la oferta y demanda que os podamos ofrecer, cada día, avanzando en el camino de todos los actos que organizamos.

El tiempo viene a dar la razón a quienes pusieron en marcha la idea y por ello, los próximos **2 y 3 de noviembre**, celebramos en **Barcelona**, los actos conmemorativos del nacimiento de nuestra asociación, hace ahora 30 años.

La AECE, es patrimonio común de todos aquellos profesionales que formamos parte de ella; un bien que debemos mimar y cuidar. La programación de los actos conmemorativos está pensada como muestra de agradecimiento y reconocimiento a quienes, de una u otra forma, contribuyen en el desarrollo de la AECE y que no son otros que todos sus miembros y colaboradores.

Debemos aprovechar este trigésimo aniversario para consolidar nuestro liderazgo y demostrar a las instituciones que se trata de una asociación dinámica que alberga a 4.500 profesionales inquietos y ávidos de desarrollo profesional.

Por eso somos y queremos seguir siendo: ¡el colectivo de referencia!

Dada la relevancia de este acto, considero que tu participación tiene especial trascendencia, por lo que me complacería contar con tu asistencia dejando así patente el grado de compromiso que tenemos los profesionales de la AECE.

Espero poder saludarte personalmente los días de celebración de este aniversario.

Recibe un cordial y afectuoso saludo.

**Antonio Guerrero Requena**

Presidente AECE





05

**MIRADA AL FUTURO**

Los cisnes negros,  
*por Julio Bonmatí*

10

**PREMIO AECE**

Convocatoria y bases  
del III Premio AECE

15

**OPINIÓN**

El capital intelectual,  
*por Adelfa Pérez*

12

**JURIS-PRUDENCIA**

Momentos de inicio  
y terminación del  
procedimiento de  
inspección

17

**ACTUALIDAD**

El banco malo que  
llega, *por Julio Bonmatí*

20

**DE INTERÉS PROFESIONAL**

Dos comentarios  
tributarios de índole  
inmobiliaria,  
*por Alóctono Cronoscopio*

27

**DE INTERÉS PROFESIONAL**

Los swap y la amnistía  
fiscal, *por José M<sup>a</sup> Paños  
Pascual*

30

**FISCALIDAD PRÁCTICA**

Modificación de tipos  
impositivos en el IVA

34

**INSTITUCIONES**

El Banco Europeo  
de Inversiones y el  
Fondo Europeo de  
Inversiones

36

**CONTABILIZARTE**

Los contables en el  
cine, *por Carlos Pérez  
Vaquero*

# staff

**Presidente de la Asociación  
Profesional de Expertos Contables  
y Tributarios de España:**  
Antonio Guerrero Requena

**Consejo de redacción:**  
Julio Bonmatí Martínez (Director)  
Ana M<sup>a</sup> Cancelas Rodríguez (Consejero)  
Francisco García Galindo (Consejero)  
Carlos Nistal Baroja (Consejero)  
Basilio Ramírez Pascual (Consejero)

**Edita:**  
AECE  
Asociación Profesional de Expertos  
Contables y Tributarios de España.  
Córcega, 96  
08029 Barcelona  
Tel 902 430 700  
e-mail lectorescontable@aece.es  
www.aece.es

**Publicidad, edición y coordinación:**

nc ediciones  
Pg. Sant Gervasi 10, 5<sup>o</sup> 3<sup>a</sup>  
08022 Barcelona  
Tel. 93 418 35 02  
ncediciones@ncediciones.net

**Redactor Jefe:**

Carlos Pérez Vaquero (cpvaquero@gmail.com)

**Diseño gráfico:**

Sergio De Paola (ser@sergiodepaola.com)

**Imprime:**

Impressus (www.impressus.es)  
Tel. 93 475 07 20

Esta publicación no se hace responsable ni se identifica con las opiniones que sus colaboradores expresan en los artículos publicados. Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso previo escrito de la editora

**Depósito legal:** B-12007-2010

**Número ISSN:** 2013 - 732X

**Tirada:** 5.000 ejemplares



PAPEL LIBRE DE CLORO

# Desarrollar el talento para alcanzar un futuro incierto: *Los cisnes negros*

*Antes del descubrimiento de Australia, los europeos no tenían ningún motivo para pensar que podía existir un cisne negro. Hasta que llegamos a Australia, y el descubrimiento de una sola ave acabó con siglos de evidencia. Este hecho ilustra una grave limitación de nuestro aprendizaje a partir de la observación y la experiencia.*

*The Black Swan*

Nassim Nicholas Taleb

Aunque a algunos les ha costado más que a otros entenderlo, basta para comprobarlo tirar de hemeroteca, nadie ya a estas alturas vacila que la situación que estamos viviendo económica y socialmente es especialmente difícil y compleja en tanto en cuanto que los sucesos que nos ocurren a diario para nuestra perplejidad están continuamente rompiendo y quebrando, probablemente entre otras razones por la debilidad científica, ética y moral de nuestro falaz derecho

cósmico a presentes y ulteriores sinecuras pese a estar profunda y excesivamente enraizado en la conciencia colectiva de esta nuestra moderna sociedad, lo que creímos y vendimos no siempre con fortuna como nuestros certísimos e invulnerables métodos y esquemas predictivos (basados en la proyección de experiencias pasadas) posibiliteros de la materialización permanente de nuestra desarrollada convivencia del bienestar con garantías de perdurabilidad futura.

Y sin apearnos de la soberbia occidental que, obviamente, en alguna medida también justamente nos corresponde poseer, permítanme un punto de ironía, que para algo, no sin empeño, hemos conseguido convertirnos en el dolor de muelas de la Unión Europea; y con ese humor español, recibido por herencia de nuestra especial genética —*Spain is different*— lleno de orgullosa resignación ante las vicisitudes con cariacontecida sorpresa, a la vez que damos otro trago a la copa llena de fiesta que casi siempre nos acompaña, exclamamos: ¡*Cuando creíamos saber las respuestas, nos cambian las preguntas!*

Una vez más poniendo de nuevo de manifiesto y enfatizando, con ese *nos cambian*, esa de un tiempo a esta parte extendida por cómoda pero sin duda autoengañoso inclinación a trasladar a otro u otros la responsabilidad de nuestros infortunios. Lógicamente dado quiénes somos y a donde hemos llegado nosotros no podemos fallar en los pronósticos de lo que nos va a acontecer, salvo que interfirieran desafortunada e inoportunamente terceros lo que para mayor abundamiento pensamos que es muy impro-

**El profesor Taleb denomina cisne negro a aquellos eventos fortuitos que cumplen las tres propiedades siguientes: rareza, impacto extremo y predictibilidad retrospectiva**

bable aunque ahora nos ocurra todos los días, dado lo infalible y la seguridad de acierto de nuestros métodos de predicción basados, como ya mencioné, únicamente en la proyección de nuestras experiencias pasadas.

Por ello, aplicándonos las palabras de Henry Ford —*el fracaso es solo la oportunidad de comenzar de nuevo de forma más inteligente*— pongámonos todos sin demora a ello y, para empezar, situémonos, siendo plenamente conscientes de donde estamos hoy: en un mundo económicamente global, interconectado, complejo y extremo, en el que la información y la desinformación circula a toda velocidad y en todas las direcciones, y donde cada vez hay más probabilidades que nos crucemos con un cisne negro en el camino.

Si en los 80, *La Meta*, de Eliyahu M. Goldratt, removió nuestras viejas y anticuadas concepciones sobre la gestión; y en los 90, *La Quinta Disciplina*, de Peter M. Senge nos hizo reflexionar sobre la necesidad de adoptar el pensamiento sistémico para afrontar los desafíos crecientes de un mundo complejo; en la presente década será la obra *El cisne negro: el impacto de lo altamente improbable*, del profesor, ensayista y ex-operador bursátil libanés-americano Nassim N. Taleb, que se define a sí mismo como *empirista escéptico*, la que nos hace descubrir los errores en los procesos de razonamiento cuando los humanos nos enfrentamos a la complejidad, la incertidumbre y la aleatoriedad.

El profesor Taleb, denomina cisne negro a aquellos eventos fortuitos que cumplen las siguientes tres propiedades: rareza, impacto extremo y predictibilidad retrospectiva; es decir **un cisne negro es un suceso o acontecimiento raro y excepcional que se encuentra establecido fuera del reino de las expectativas normales, porque no hay ningún elemento en el pasado que apunte de forma convincente a su posibilidad**; que produce un impacto extremo y desproporcionado con consecuencias importantes para nuestras vidas; y que está caracterizado por la predictibilidad retrospectiva, es decir, no podemos predecirlo antes de que suceda, pero una vez que ocurre, pensamos que *lo habíamos visto venir*. Como vemos, propiedades que no son ajenas a las crisis financieras, económicas y sociales que estamos padeciendo desde hace

unos años en los que hemos vivido bajo la dirección y gestión de unos expertos muy caros y solo buenos a la hora de predecir los sucesos de modo retroactivo.

Y lo peligroso de nadar como nadamos, y a este respecto no nos queda ya otra que nadar al haber llegado donde hemos llegado, en un estanque donde existe una gran probabilidad de encontrarnos con *cisnes negros* no es la magnitud de nuestros errores de predicción, sino la falta de conciencia que tenemos de los mismos, como queda de sobra empíricamente y la causa no es otra que la de que nos cuesta mucho aceptar que lo que ignoramos es más importante, por tener mucho más impacto en nuestras vidas, que lo que sabemos.

Para ilustrar lo antedicho basta con que cada uno se responda honestamente a la siguiente pregunta: **¿Cuántos hechos realmente importantes en nuestra propia existencia ocurrieron de una forma prevista y programada, conforme a un plan establecido?**

No aprendemos que, tras analizar hechos pasados, el intento de tratar de anticipar lo que sucederá, en aras de minimizar los riesgos futuros y maximizar nuestras oportunidades venideras, está en la inmensa mayoría de las ocasiones condenado al fracaso. Debemos descartar como herramienta lo que Taleb denomina la *evidencia silenciosa* que es el mecanismo por el que mantenemos la ilusión de que podemos entender el mundo, y de que somos capaces de anticipar lo que va a ocurrir.

Por tanto, al no modificar nuestra forma de razonar seguimos cayendo en la denominada *falacia de la regresión estadística*, que consiste en creer que la probabilidad de futuros eventos es predecible examinando acontecimientos de eventos pasados, está muy arraigada entre los actores y agentes económicos, que tampoco entienden que la aleatoriedad estructurada que encontramos en los juegos de azar (*teoría de probabilidades clásica*) no se parece a la aleatoriedad que encontramos en la vida real (*falacia lúdica*).

Uno de los argumentos más interesantes a este respecto expuestos en el libro *The Black Swan* es el que hace referencia al problema de la circu-

laridad de la estadística y el daño colateral que provoca la *distribución normal* o *Campana de Gauss* (por el nombre del matemático alemán Carl Friedrich Gauss): necesitamos que los datos nos digan qué distribución de la probabilidad debemos asumir y que una distribución de la probabilidad nos diga cuántos datos necesitamos; causando esta circularidad graves problemas en la regresión. Para distinguir y solucionar este dilema el profesor Taleb nos anima con ejemplos que distinguen donde es apropiado aplicar la distribución normal y donde no: *Mediocristán* y *Extremistán*.

Imaginemos que tenemos a 1.000 personas elegidas al azar, reunidas dentro de un estadio de fútbol. Si añadimos la persona más alta del mundo ¿cambiará mucho la media de altura de las 1.001 personas reunidas? No, no variará apenas. Bienvenidos a *Mediocristán*, cuyas matemáticas son el álgebra de la estadística clásica y la teoría de la probabilidad. En ese mundo las distribuciones son normales, con curvas en forma de la famosa *campana de Gauss*. Las variaciones individuales no varían mucho el promedio.

Ahora cojamos esas mismas 1.000 personas y hagamos que entre en el estadio Bill Gates, supuestamente el hombre más rico del mundo. ¿Cambiará mucho la media de riqueza de los allí reunidos? Sí, cambiará de una forma brutal al entrar el amigo Bill con sus más de 50.000 millones de dólares de patrimonio. Bienvenidos a *Extremistán*, cuyas matemáticas son mucho menos ortodoxas y donde nos encontramos con, por ejemplo, la geometría fractal descubierta por el matemático estadounidense de origen polaco-lituano Benoît Mandelbrot. Aquí las distribuciones siguen una ley de potencia como la de Zipf o la de Pareto o, más recientemente, la *Long Tail* de Chris Anderson. Obviamente no hace falta decir que los *cisnes negros* son propios de *Extremistán*.

Por tanto dado el punto de partida en el que estamos obligadamente ubicados, *Extremistán*, entre otras razones por nuestros comportamientos históricos basados en nuestra caduca forma de razonar, solo nos quedan sin posibilidad de dilación dos acciones factibles que debemos responsable y comprometidamente todos (administración, empresas y familias) emprender a la mayor brevedad posible:

- La primera, consistente fundamentalmente en la realización del ejercicio intelectual de **aceptar desde este mismo instante la incertidumbre, la aleatoriedad y el azar como componentes invariablemente consustanciales e inherentes a la propia vida**; debemos asumir la idea de que nuestra existencia, por su propia tendencia a hacerse más compleja, es cada vez más imprevisible, lo que va suponiendo tener que revisar profundamente nuestros principios filosófico-matemáticos, esos empleados hasta ahora y que actualmente seguimos aplicando a la economía, a la concepción del riesgo y a la gestión de la incertidumbre, es decir tenemos que interiorizar que en cualquier momento nos podemos ver imprevisiblemente expulsados de nuestra zona de confort por la inesperada aparición de un cisne negro.
- Y la segunda, improrrogable e ineludible y fundamental y básicamente de pura y real ejecución, es que, todos sin excepción, vamos a tener que aplicarnos con el denuedo y la dedicación que merece al constante y permanente esfuerzo de **ampliar nuestros conocimientos y saberes, potenciando el aprendizaje y la creatividad** –las cosas se le ocurren mejor a quien más ha leído, estudiado y compartido ideas– para poder innovar, y así desde la innovación impulsar la investigación y finalmente si hay suerte una vez recorrida esta larga y esforzada senda obtener como resultado el auténtico desarrollo: el desarrollo económico y social equitativamente solidario y sostenible, cimentado no en garantías sino en capacidades y talentos adaptativos.

Así ese conocimiento –entendido no solo como una acumulación de datos sino también como una forma abierta y expandible de razonar y pensar– carburante del talento adaptativo al que nos referimos, deberá primeramente servir para descubrir los errores en los procesos de razonamiento cuando nos enfrentamos con situaciones en las que impera la complejidad, la incertidumbre, el azar y la aleatoriedad; y, para ello, debemos asentar y asegurar bien un peldaño antes de construir el siguiente, huyendo de atajos que solo llevan a conclusiones erróneas por precipitadas, como por

**Debemos asentar y asegurar bien un peldaño antes de construir el siguiente huyendo de atajos que solo llevan a conclusiones erróneas por precipitadas**

ejemplo la de la distribución de probabilidad basada en que a mayor frecuencia de un hecho menor es la sensibilidad frente a lo inesperado, dicho de otra manera, incurrimos en un error de partida cuando estimamos improbable un suceso basándonos en nuestra experiencia, sin previamente analizar si dicha experiencia es suficiente por estar adecuadamente contrastada para llegar a tal conclusión con una alta probabilidad de acierto.

Como ejemplo para clarificar lo que acabo de enunciar recurriré de nuevo a Taleb y parafraseándole les expondré aquí la problemática y el riesgo de conclusiones erróneas en la aplicación del método de razonamiento inductivo –obtener conclusiones generales a partir de datos particulares– iniciado por el filósofo David Hume en el siglo XVIII utilizando el caso del *pavo de Russell*, llamado así en honor al filósofo y matemático británico Bertrand Russell:

*El pavo comprobó que todas las mañanas le daban de comer y, tras varios meses de observaciones, concluyó que existía una ley universal: “Estos humanos tan amables me deben de querer mucho, puesto que todos los días me dan de comer generosamente”. Cuando llegó el día de Acción de Gracias, resulta que los “amables humanos” afilaron el cuchillo y demostraron que la ley formulada por el pavo valía bien poco. Para el pavo, eso era un Cisne Negro; para el carnicero no, porque sabía lo que iba a pasar. Así que el cisne negro depende de nuestro conocimiento. Y debemos tener en cuenta que hay muchas cosas que no conocemos.*

Seamos humildes y, por primera vez y sirviendo de precedente, reconozcamos que nuestra capacidad para estimar la probabilidad de eventos significativos se ha quedado obsoleta para la complejidad y la comunicación global del mundo actual, donde en comparación con tiempos pretéritos se precisa conocer un número mucho mayor de variables, tener más información y un mayor número de teorías para explicar lo que nos sucede y vaticinar lo que sucederá.

Como establecieron los psicólogos israelíes fundadores de la *Teoría de la Prospección*, antecedente de la llamada *Neuroeconomía*, Amos Tversky y el premio Nóbel de Economía, Daniel Kahneman, **los seres humanos somos mucho mejores haciendo cosas que comprendiendo nuestro entorno, pero no lo sabemos.**

Se ha dicho que la Humanidad ha pasado por tres revoluciones sociales que han supuesto un avance considerable:

- La primera, la **revolución agrícola** hace unos 10.000 años, cuando el hombre se asienta y comienza a labrar la tierra produciendo alimentos y creando las ciudades.
- La segunda, la **revolución industrial** hace unos 250 años, con la invención de la máquina de vapor y la producción de mercancías y la extensión de los mercados.
- Y en nuestro tiempo, la **tercera revolución debida a la creación del microchip**, que dio lugar a la sociedad de la información con un intercambio de conocimientos antes desconocido.

Pues bien, algunos autores consideran que la **cuarta revolución** –denominada la cuarta humillación humana por el neurocientífico Francisco J. Rubia, catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid– será la **revolución neurocientífica**, que tras el final del geocentrismo, la aparición de la teoría de la evolución y el descubrimiento del inconsciente ya está invadiendo numerosas disciplinas y creando nuevas, colocando el prefijo *neuro* ante disciplinas tradicionales.

Así, hoy ya se habla de **neuroeconomía, neuromarketing, neurofilosofía, neuroética, neuroeducación, neuropolítica** y un largo etcétera. Todas estas disciplinas pretenden aplicar los nuevos conocimientos de la neurociencia a sus materias, esperando que esta aportación sirva para darles un impulso y desarrollo diferentes, llevándonos estos hallazgos, de hecho, a cuestionarnos conceptos tan fundamentales para nuestra cosmovisión como la

naturaleza de la realidad o del yo o la existencia del libre albedrío.

Los neurólogos saben que aunque nuestro cerebro está programado para tener el control de todo lo que sucede, lo cierto es que está literalmente a oscuras, escondido bajo la cavidad craneal, y el único contacto que tiene con el exterior es a través de órganos imperfectos, bien sea la vista, el tacto, el sentido olfativo o el gusto elucubra lo que puede, creando modelos abstractos de la realidad, que a veces no tienen por qué coincidir con la realidad misma. En pocas palabras, la explicación podría ser que no estamos preparados fisiológicamente para los hechos imprevisibles. Y, sin embargo, **los hechos imprevisibles existen.**

Vivimos con la ilusión del orden, creyendo que la planificación y la previsión son posibles. Nos perturba tanto lo aleatorio que creamos disciplinas que intentan dar sentido al pasado, pero en última instancia, no conseguimos entenderlo, al igual que solemos fallar prediciendo el futuro.

De esta manera, junto con la obligada adopción de métodos eficientes de gestión de recursos, todos **debemos comprometernos a desarrollar individualmente un conocimiento multidisciplinar**, resultado de la revolución neurocientífica, **y creativo que nos proporcione talento adaptativo y no tener miedo a compartirlo y democratizarlo** pues hacerlo así es la única forma que tenemos de paliar la limitación y la obsolescencia de nuestra capacidad para estimar la probabilidad de eventos futuros significativos y por tanto la única manera de potenciar en las sociedades y en las organizaciones que las integran el verdadero recurso del siglo XXI y la única defensa posible frente a la incertidumbre: el capital intelectual compartido, pues las aguas cómodas para los cisnes negros son las aguas de las excepciones que pueden llegar a destruir nuestro actual sistema económico y social resultado de la integración conciliada de amplias zonas de confort tanto individual como colectivo.

Por todo lo expuesto y a modo de sinopsis, puesto que el camino es incierto y muy posiblemente

en la mayoría de sus tramos estará lleno de obstáculos y dificultades, por lo que para afrontarlo con probabilidades de poder recorrerlo en su totalidad dejándonos los mínimos jirones del alma en la calzada, solo cabe dotarse:

- Primero: del **sentido común** pues nunca llegaremos a conocer lo desconocido ya que, por definición, es desconocido, sin embargo, siempre podemos imaginar cómo podría afectarnos; y
- Segundo: del bastón del **talento adaptativo** compartido pues para tomar una decisión tenemos que centrarnos en las consecuencias individuales y colectivas que podamos conocer más que en la probabilidad de que se produzcan.

Por ello, estimados asociados de la AECE, si se me permite ahora más que nunca en vuestro papel de ilustres desconocidos –por vuestra ilustre pero ignota labor– os propongo y animo, en coherencia como me consta con vuestra comprometida responsabilidad profesional y vuestra sin duda merecida calificación por vuestro buen trabajo como consultores y asesores cuyo silente quehacer económico y social es hoy si cabe mucho más productivo e imprescindible que en las épocas doradas de los últimos años de bonanza, a realizar la difícil tarea de compartir y distribuir entre las distintas entidades e instituciones el talento adaptativo y a aplicar para empezar en vuestras propias empresas y para continuar en las de vuestros clientes la máxima, ligeramente aquí matizada para adecuarla a mis propósitos, enunciada por **Michael Hammer:**

*El secreto del éxito no es prever el futuro, sino crear organizaciones sólidamente fundamentadas en el capital intelectual que se adapten y prosperen en un futuro que no puede ser previsto.*

Para cuando finalmente –porque inevitablemente ocurrirá– nos alcance el futuro incierto con sus cisnes negros, nos encuentre suficientemente preparados y cuando nos pregunten: *¿Cómo lo habéis hecho?*, respondamos: *Lo hemos logrado porque no sabíamos que era imposible.*



# Convocatoria III Premio AECE

**E**n el siglo XVII, antes de que Europa resplandeciera con el *Siglo de las Luces*, comenzó a superarse la obsoleta pedagogía de aprenderlo todo de memoria para sustituirla por otra nueva basada en la experimentación. Uno de los mejores exponentes de aquel cambio de mentalidad fue un divulgador francés llamado **Bernard le Bouvier de Fontenelle**. En su opinión, aunque el espíritu humano era curioso por naturaleza, también podía ser inconstante y perezoso; por ese motivo, consideraba que para agradar a un lector había que incitar su curiosidad, prevenir su inconstancia –tratando diversos temas muy variados– y acomodarse a su pereza, siendo sencillos.

Ahora, cuatro siglos más tarde, en plena era de la *infoxicación* digital y la divulgación del saber, **la AECE busca nuevos divulgadores que, como Fontenelle, sepan comunicar a los demás toda su experiencia y conocimientos.**

**¿Eres tú uno de ellos?** Te invitamos a participar en la III edición del Premio AECE al mejor artículo sobre nuestra profesión porque sabemos que tienes muchas cosas que contarnos y queremos ayudarte a divulgarlas, premiándote por tu esfuerzo. Esperamos tus artículos con arreglo a las siguientes:

## BASES

1. Se convoca la tercera edición del Premio AECE al mejor artículo original e inédito, realizado tanto de forma individual como en equipo.
2. La dotación del premio será de tres mil (3.000) euros, estará sujeta a la preceptiva retención y será única e indivisible, pudiendo ser declarado desierto.



3. El tema del artículo deberá versar sobre cualquier materia relacionada, directa o indirectamente, con la profesión de experto contable y tributario, no teniendo que ser, obligatoriamente, de contenido técnico.
4. Podrán optar al premio todas las personas mayores de edad, sean o no socios de la asociación, de cualquier nacionalidad. Se excluye, únicamente, a los miembros de la junta directiva de la AECE y del jurado del premio.
5. La extensión del artículo será de un máximo de 13.000 caracteres, con espacios, y deberá ser presentado en lengua castellana.
6. Los artículos se enviarán por correo electrónico a la dirección [nccediciones@nccediciones.net] indicando en el asunto Premio AECE.
7. En el cuerpo del correo electrónico deberán figurar:
  - Título del artículo;
  - Nombre, dirección y DNI o NIE del autor; y
  - Teléfono de contacto.
  - Si lo desea, puede presentarse bajo pseudónimo con el que quiere que sea publicado, en caso de resultar seleccionado.
8. El plazo para presentar los artículos finalizará el 31 de enero de 2013.
9. El jurado estará compuesto por seis personas: el secretario de la asociación, la editora de la publicación, tres miembros del consejo de redacción y el director de CONT4BL3.
10. El fallo del jurado se dará a conocer como fecha límite el 28 de febrero de 2013.
11. Para los artículos recibidos, en todos los casos, el autor cede la totalidad de sus derechos de autoría a favor de la revista CONT4BL3.
12. El trabajo premiado será publicado en la página web de la Asociación y en la revista CONT4BL3 dentro del año natural a la concesión del premio.
13. Los artículos seleccionados que no hayan resultado premiados quedarán a disposición del consejo de redacción de la revista CONT4BL3 para su discrecional publicación.
14. El premio se entregará en un acto celebrado al efecto a lo largo de 2013, que se comunicará con un mínimo de dos meses de antelación.
15. La participación en el concurso supone la aceptación de las presentes bases.

Las presentes bases también están publicitadas  
en nuestra página web [www.aece.es](http://www.aece.es)

# La determinación de los momentos de inicio y terminación del procedimiento de inspección

Para computar la duración de las actuaciones inspectoras y comprobar si se ha respetado el plazo máximo previsto por el legislador (doce meses, más, en su caso, hasta otros doce de ampliación debidamente motivada y justificada) ¿se ha de atender a la fecha en que se dicta la liquidación que las pone fin o a la de su notificación?

El Tribunal Supremo<sup>1</sup> ya trató –y resolvió– el dilema en la sentencia de 20 de octubre de 2011 (fundamento jurídico 5º), en la que se falló que: (...) es cierto que el Art. 29.1 de la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías del Contribuyente establece que “A los efectos de los apartados anteriores, se entenderá que las actuaciones de comprobación e investigación y las de liquidación concluyen en la fecha en que se dicte el acto administrativo que resulte de dichas actuaciones”.

Sin embargo, dicho precepto no puede interpretarse en su literalidad aislada, sino en coordinación con la normativa tributaria, que subordina la eficacia de la interrupción de la prescripción a que el acto correspondiente se produzca con conocimiento formal del sujeto pasivo<sup>2</sup>, así como con la regla general del Art. 57.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la cual: *Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa*. Otra cosa sería dejar en poder de la Administración algo tan importante como es la seguridad jurídica, principio capital este que inspira los preceptos transcritos.

Interpretado el precepto legal con necesaria subordinación de la eficacia del acuerdo liquidatorio a su notificación al interesado, que viene impuesta por exigencia del **principio constitucional de seguridad jurídica**, no se produce una excepción y vacío temporal entre lo que ha sido siempre la doctrina jurisprudencial acerca de que *las actuaciones inspectoras abarcan desde que se inician hasta que se produce la notificación de la liquidación resultante* y el

Art. 150.1, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre de 2003, que dispone: *Las actuaciones del procedimiento de inspección deberán concluir en el plazo de doce meses desde la fecha de notificación al obligado tributario del inicio del mismo. Se entenderá que las actuaciones finalizan en la fecha en que se notifique o se entienda notificado el resultado de las mismas*.

Por otra parte, es reiterada la doctrina jurisprudencial que **requiere para que no exista una interrupción mayor a seis meses, que no transcurran dicho plazo entre la diligencia anterior y posterior del procedimiento inspector, notificadas ambos al obligado tributario**.

De este modo y en lo que se refiere a la determinación de los momentos de inicio y terminación del procedimiento de inspección podemos extraer las siguientes consecuencias:

1. El inicio y el final del procedimiento de inspección se determinan atendiendo a la **fecha de notificación** del correspondiente acuerdo.
2. Tal criterio no contraviene la literalidad del Art. 29.4 de la Ley 1/1998. En buena doctrina administrativa, la validez del acto depende de que sea dictado, mientras que **su eficacia queda condicionada a su notificación**, como se desprende del Art. 57, apartados 1 y 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que para entender concluidas las actuaciones inspectoras resulta menester que el acto que las pone fin sea debidamente notificado al interesado.
3. Y precisamente por ello y en lo que a la prescripción se refiere, para que un acto tenga efectos interruptivos, tanto el Art. 66.1.a) de la Ley General Tributaria [Ley 230/1963, de 28 de diciembre], como el Art. 68.1.a) de la vigente de 2003 [Ley 58/2003, de 17 de diciembre], **exigen el conocimiento formal del sujeto pasivo**.

<sup>1</sup> STS 4536/2012, de 25 de junio.

<sup>2</sup> Art. 66.1 de la Ley General Tributaria de 1963 y sentencias del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 1993, 28 de octubre de 1997 y 22 de septiembre de 2002.

## El capital intelectual

**L**egados a donde hemos llegado debemos asumir de una vez por todas que debemos construir una civilización nueva que irremediamente girará alrededor del conocimiento, entendido este no en el sentido filosófico/teológico/jurídico tradicional (cumplimiento/correspondencia como factor básico de análisis) sino a partir de los modernos enfoques sistémicos/holísticos (la coherencia como característica central).

Permítanme empezar citando lo que establece el Real Decreto 1514/2007 por el que se aprueba el PGC en su norma de registro y valoración 5ª que para el reconocimiento inicial de un inmovilizado de naturaleza intangible, es preciso que, además de cumplir la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, cumpla el criterio de identificabilidad. Este criterio implica que el inmovilizado cumpla alguno de los dos requisitos siguientes:

- a. Sea separable; esto es, susceptible de ser separado de la empresa y vendido, cedido, entregado para su explotación, arrendado o intercambiado; y que,
- b. Surja de derechos legales o contractuales, con independencia de que tales derechos sean transferibles o separables de la empresa o de otros derechos u obligaciones.

En ningún caso se reconocerán como inmovilizados intangibles los gastos ocasionados con motivo del establecimiento, las marcas, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares, que se hayan generado internamente.

Existen, por tanto, intangibles dentro de una organización o empresa que no cumplen los requisitos para su reconocimiento



**Dentro de una organización o empresa existen intangibles que no cumplen los requisitos para su reconocimiento y registro, pero están ahí y es indudable que contribuyen a la generación de valor**

y registro, ni siquiera utilizando cuentas de orden, pero que están ahí en muchas de las organizaciones y que es indudable que contribuyen a la generación de valor; uno de ellos es el capital intelectual entendido como el conocimiento intelectual de esa organización, la información intangible (que no es visible, y por tanto, no está recogida en ninguna parte) que posee y que puede producir valor. Se trata de un concepto relativamente reciente (hacia 1997 surgen numerosas definiciones de autores como Edvinsson y Malone, Steward o Brooking) y se ha trasladado a diferentes ámbitos: al social, a la empresa, e incluso al académico.

Entre sus variadas clasificaciones, una de las más aceptadas es la diferenciación de tres grandes bloques:

**A) CAPITAL HUMANO:** se trata de las capacidades, actitudes, destrezas y conocimientos que cada miembro de la empresa aporta a esta; es decir, forman activos individuales, e intransferibles. Este capital no puede ser de propiedad de la compañía (Edvinsson, 1998).

El capital humano es un término usado en ciertas teorías económicas del crecimiento para designar a un hipotético factor de producción dependiente no sólo de la cantidad, sino también de la calidad, del grado de formación y de la productividad de las personas involucradas en un proceso productivo.

A partir de ese uso inicialmente técnico, se ha extendido para designar el conjunto de recursos humanos que posee una empresa o institución económica. Igualmente se habla de modo informal de “*mejora en el capital humano*” cuando aumen-

ta el grado de destreza, experiencia o formación de las personas de dicha institución económica.

En las instituciones educativas se designa al “*conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y talentos que posee una persona y la hacen apta para desarrollar actividades específicas*”.

Esta teoría se sustenta en una doble interpretación y fundamentación. La primera de carácter economicista: la productividad del trabajador está en función de la educación recibida. La mayor especialización (vía sistema educativo formal), vía trabajo (no formal) aumenta la productividad y se ve compensada por los salarios más altos. La segunda de carácter asignacionista: la educación tiene fundamentalmente funciones de «asignación». Las calificaciones escolares proporcionan un criterio de «selección personal» a los empresarios. La educación tiene efectos «no cognitivos»: influye en la actitud y comportamiento de los trabajadores.

El concepto de capital humano fue esbozado a mediados del siglo pasado a partir del estudio sociológico realizado por Theodore Schultz y Gary Becker. De acuerdo con el trabajo de estos autores y otros estudios posteriores, gran parte del crecimiento económico de las sociedades occidentales podía explicarse si se introducía una variable llamada capital humano, correlacionada con el nivel de formación especializada que tenían los agentes económicos o individuos de una sociedad.

Estos trabajos introdujeron en la política económica la noción de “*inversión en capital humano*”, que supone, en definitiva, una mejora en la calidad del factor trabajo que puede contribuir al

## CURSO ONLINE DE RECLAMACIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES



Con este práctico curso, serás capaz de realizar eficazmente las reclamaciones judiciales necesarias para la defensa de los intereses de cualquiera de los inversores que compraron participaciones preferentes y que quieren recuperar sus ahorros.

**¡Reserva ya tu plaza!**  
**INFORMACIÓN Y CONTRATACIONES**  
**T. 902 302 545**  
**[marketingdirecto@thomsonreuters.com](mailto:marketingdirecto@thomsonreuters.com)**

crecimiento económico por dos vías diferentes, aunque interrelacionadas:

1. Aumentando la productividad de los factores productivos.
2. Impulsando el progreso técnico y, por tanto, mejorando la eficiencia con la que estos se combinan.

La teoría del capital humano nació oficialmente como un intento de explicar la parte del crecimiento de la renta o el producto nacionales que no podía atribuirse en los cálculos a los factores tradicionalmente considerados (nuevas tierras cultivadas, nuevo capital fijo y nuevas incorporaciones de mano de obra). La diferencia, se decía, debía provenir de la nueva calidad del trabajo, de su mayor productividad, y esta debería ser atribuida a nuevas inversiones realizadas en el trabajo mismo: salud, experiencia, migraciones y, sobre todo, educación. Por tanto, el capital humano es un valor cuantificable asociado a dicho conjunto de personas, y no se refiere simplemente a “*conjunto de personas cualificadas*”.

**B) CAPITAL ORGANIZACIONAL:** se incluyen todos aquellos elementos de tipo organizativo interno que pone en práctica la empresa para desempeñar sus funciones de la manera más óptima posible. Entre estos se pueden señalar las bases de datos, los cuadros de organización, los manuales de procesos, la propiedad individual (patentes, marcas o cualquier elemento intangible que pueda estar protegido por los derechos de propiedad intelectual) y todas aquellas cosas cuyo valor para la empresa sea superior al valor material (Roman, 2005).

**C) CAPITAL RELACIONAL:** hace referencia a los posibles clientes a los que va dirigido el producto de una empresa, a los clientes fijos de esta (cartera de clientes, listas establecidas, etc.) y a la relación empresa-cliente (acuerdos, alianzas, etc.); y también a los procesos de organización, producción y comercialización del producto (estrategias de cara al logro).

Sin duda, la fórmula adecuada para gestionar el capital intelectual, teniendo en cuenta estos activos intelectuales, es un factor determinante para el progreso de la empresa. En este sentido,

y como respuesta a esta necesidad o inquietud, se han realizado numerosos estudios y han surgido enfoques que siguen diferentes líneas de investigación pero con un mismo objetivo. Por citar algunos: enfoque humano, enfoque de desarrollo e innovación, enfoque de proceso, enfoque económico o financiero, entre otros.

En definitiva, los viejos cimientos de la filosofía, la teología y el derecho basados en el cumplimiento/correspondencia de las normas, de lo establecido, de lo acordado, de lo generalmente aceptado ha cedido su paso a concepciones más holísticas —“*el todo es mayor que la suma de sus partes*”— e integradoras centradas en los sistemas. Entendidos estos como los conjuntos de elementos interdependientes e interactuantes que buscan objetivos comunes. El centro de atención desde ahora no es entonces el cumplimiento si no la coherencia entre objetivos y metas, entre acciones y programas.

Por tal motivo, el punto de partida a nivel empresarial es la planificación estratégica y, a consecuencia de ello, cómo se alinean las estrategias a largo plazo con las operaciones a corto plazo; en términos contables, la base del análisis no está en el balance en términos deudor/acreedor, sino en la equiparabilidad de los distintos intereses de los diferentes interesados, lo que los anglosajones denominan “*balanced scorecard*” como punto de partida para el procesamiento y análisis de la información de negocios, con una característica que no será regulable por ley dado que necesariamente tienen que estar personalizado y customizado de acuerdo con las necesidades de la empresa.

Dicho en otras palabras lo jurídico y sobre todo lo formal cede su puesto a lo económico y, por cierto, para terminar, volveremos a citar textualmente el PGC, recordándoles que en la primera parte en el marco conceptual concretamente en cuentas anuales e imagen fiel se establece: “*La aplicación sistemática y regular de los requisitos, principios y criterios contables incluidos en los apartados siguientes deberá conducir a que las cuentas anuales muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. A tal efecto, en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no solo a su forma jurídica*”.

**La teoría del capital humano nació como un intento de explicar la parte del crecimiento de la renta o el producto nacionales que no podía atribuirse en los cálculos a los factores tradicionalmente considerados**

# Entrevistamos a Jordi Tomás de Cos Socio de la asesoría MAS & GO S.L.

DEH ONLINE.ES DIRECCIÓN ELECTRÓNICA  
HABILITADA ONLINE

MAS&GO

Entrevistamos a Jordi Tomás de Cos sobre toda la actualidad acerca de las asesorías y la Hacienda Pública. Nos aportó consejos muy útiles sobre las notificaciones electrónicas y su proceso de trámite.

## ¿Qué opina acerca del nuevo sistema de Notificaciones Electrónicas Obligatorias?

Creo que va a ser muy beneficioso. Ahora mismo no está siendo fácil, pero la A.E.A.T. está consiguiendo una mayor eficacia y eficiencia en las relaciones con las empresas.

Hablando con colegas de otros despachos hemos coincidido en que estamos teniendo varios problemas. Todas las empresas tienen que solicitar un Certificado Digital personándose en la Agencia Tributaria. Además, el buzón 060 requiere una vigilancia casi diaria. Y hay que tener en cuenta que dependemos del funcionamiento de un sólo ordenador para acceder a los buzones.

## ¿Por qué opción ha optado para poder adaptarse a este cambio?

Al principio lo más fácil era derivar la **responsabilidad** en las empresas y que cada una vigilara su buzón, pero no me pareció la mejor solución. Así que investigando di con **DEH Online**. Ellos se encargan de vigilar la entrada de notificaciones y de mantener a todas las partes informadas, enviando al cliente un email certificado con la notificación adjunta y un sms al móvil, y a la asesoría un email estándar.

## ¿Qué ventajas le aporta a usted como asesor DEH Online?

Son varias las **ventajas**. En mi opinión lo más importante es que DEH Online **asume la**

## TOMÁS & GONZÁLEZ asesores tributarios

**responsabilidad**, ya que las empresas le apoderan a través de la Agencia Tributaria. Con DEH Online puedes acceder a tus notificaciones en cualquier momento y desde cualquier lugar sin necesidad de Certificado Digital ya que informan a través del correo electrónico y del móvil. Y como es un sistema **100% seguro**, con DEH Online es imposible perderse una notificación.

Además en **DEH Online** están siempre preocupándose para dar servicios adicionales. Desde que trabajo con ellos han incluido una consulta automática al Tablón Edictal, en agosto tramitaron el mes de vacaciones fiscales para todas las sociedades, y para el mes que viene nos ofrecen gratuitamente la base de datos jurídica Tirant Lo Blanch.

El servicio es **totalmente gratuito para los asesores**, y tiene un precio muy reducido para las empresas. DEH Online aporta un **valor añadido** a mi asesoría, ya que gracias a ellos puedo ofrecer un mejor servicio a mis clientes.

## Y vuestros clientes, ¿qué ventajas obtienen con el servicio DEH Online?

DEH Online **informa a todas las partes**, haciendo más fácil los trámites oportunos y sin riesgo de que no se cumplan los plazos de cualquier posible reclamación que necesitemos hacer ante la A.E.A.T. Lo más importante es que no hay que estar pendientes de visitar el buzón 060, DEH Online envía las notificaciones. Y todo ello sin necesidad de Certificado Digital.

www.dehonline.es 902 68 68 48

# El Banco malo que llega



Una sociedad de gestión de activos o banco malo no es más que una entidad o institución financiera creada por el Estado –y, por tanto, un organismo público– que se encarga de dar salida a los activos tóxicos que lastran a las entidades bancarias

El pasado día 31 de agosto de 2012, finalmente a los efectos de retirar los activos tóxicos de los balances de los bancos con el objetivo de liberar de sus actuales ataduras a las entidades financieras, para así mejorar su solvencia y ayudar a que el crédito vuelva a fluir, el Gobierno de España, tal como se había comprometido con la *troika* formada por el Banco Central Europeo, la Comisión Europea y el Fondo Monetario Internacional, aprobó por el Real Decreto ley 24/2012 de reestructuración y resolución de entidades de crédito, la creación de una sociedad de gestión de activos o *banco malo* dejando para noviembre la regulación ministerial de los detalles concretos de su funcionamiento; estimando que los primeros trasposos de activos no se realizarán hasta diciembre.

Tal y como consta en el borrador remitido a Bruselas, nuestro *banco malo* será una sociedad anónima con absoluta libertad para comprar, vender y emitir deuda y estará eximida del cumplimiento de controles propios de las sociedades de capital.

## Características

Las condiciones especiales previstas a los efectos de su reforzamiento con que se dota a esta sociedad de gestión de activos son:

- **Eliminación de límites para emitir deuda:** Podrá emitir todo tipo de obligaciones sin que se le aplique el límite máximo legal establecido en el Art. 405 de la Ley de Sociedades de Capital (capital social desembolsado más las reservas).
- **Prescinde del experto independiente.** Dejando vía libre al Banco de España para valorar los activos, eximiendo del cumplimiento de los Arts. 67 y 72 (habrán de ser objeto de un informe elaborado por uno o varios expertos independientes con competencia profesional).
- **No es posible la revocación de operaciones.** Elimina el supuesto del Art. 71 de la Ley Concursal: Serán rescindibles los actos perjudiciales para los acreedores realizados por el deudor dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración, aunque no hubiere existido intención fraudulenta.

- **Derecho de voto en las juntas de acreedores.** La adquisición por el *banco malo* de créditos inmersos en concursos de acreedores tendrá la consideración de forzosa en relación a lo dispuesto en el Art. 122 de la Ley Concursal de 2003.
- **Créditos litigiosos.** No será de aplicación el Art. 1.535 del Código Civil donde el deudor tiene derecho a extinguirlo, reembolsando el precio que pagó.
- **Control de una sociedad sin necesidad de OPA.** El *banco malo* no tendrá que lanzar una oferta pública de adquisición cuando adquiere el 30% del capital o realice operaciones que le supongan en la práctica el control de la sociedad adquirida.

### Antecedentes históricos

Si hacemos un inciso y miramos retrospectivamente sin ir más lejos de la figura del *banco malo* encontramos antecedentes históricos en México, en la década de los 90, cuando se crea durante la gravísima crisis conocida como el *Efecto Tequila* el *banco malo* llamado Fobaproa (Fondo Bancario de Protección al Ahorro o *Banking Fund for the Protection of Savings*).

Siendo en el año 2008 David Roche –economista formado en el *Trinity College* de Dublín y en el INSEAD– actualmente presidente y estrategia global de *Independent Strategy* y, hasta 1994, Jefe de Investigación y estrategia global de *Morgan Stanley*, quien vuelve a plantear esta vieja solución para salvar la crisis financiera de dicho año y salvaguardar así el sistema financiero de EEUU y Europa.

### Concepto

Finalizado el inciso conceptualmente una sociedad de gestión de activos o *banco malo* no es más que una entidad o institución financiera creada por el Estado y, por tanto, reviste calidad de organismo público, que se encarga de dar salida a los activos tóxicos (inmuebles, suelo y los créditos problemáticos de dudoso cobro ligados a promotor) que lastran a las entidades bancarias, a los efectos de sanear sus balances y mejorar su solvencia, con la finalidad de que estas puedan funcionar con mayor soltura y dedicarse con eficiencia a su negocio tradicional: conceder crédito a los agentes económicos –particulares y empresas–. El *banco malo* puede estar constituido

por una o más instituciones públicas que serán a partir de su creación quienes gestionen esos títulos de dudoso cobro y los inmuebles a los que la entidad financiera no ha podido dar salida.

### Funcionamiento

En definitiva esta institución llamada *banco malo* asume la liquidación de estos activos tóxicos y, por ende, el riesgo que de ello se deriva (no olvidemos que lo crea el Estado) y puede funcionar de dos maneras:

- La primera: **obligando a los bancos a amortizar y registrar adecuadamente las correcciones de valor de sus activos tóxicos** para así sanear sus balances, de forma y manera que aquellos que son insolventes puedan ser convenientemente recapitalizados, nacionalizados o liquidados; y
- La segunda: **comprando los activos tóxicos a precios convenientes a las entidades bancarias** para que, de este modo, el sistema financiero libre de tales rémoras pueda de nuevo empezar a prestar dinero.

Y aunque al parecer los detalles concretos de cómo funcionará el *banco malo* no se conocerán hasta noviembre, como ya hemos dicho, el Real Decreto ley opta por la segunda de las alternativas reseñadas, la de la adquisición por parte de la sociedad gestora de los activos tóxicos a precios convenientes, y deja claras algunas **cuestiones clave sobre este instrumento llamado *banco malo*** que vamos a comentar:

1. La sociedad de gestión de activos está previsto que **se financie fundamentalmente** mediante una inyección de capital en el FROB (Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria) **desde el fondo de rescate europeo y mediante la aceptación por parte del Banco Central Europeo de los bonos emitidos como medio de pago para las compras de activos supuestamente dañados.** Al parecer el famoso préstamo por un importe máximo de 100.000 millones de euros que Bruselas ha concedido a España para rescatar las entidades financieras lo recibirá directa e íntegramente el FROB, quien será a su vez quien lo reparta entre las ayudas directas a las entidades financieras y el *banco malo*. Parece ser que la intención del Ministerio de Economía es que el FROB realice una única aportación inicial al

capital del *banco malo*, y que sea este quien recurra a los mercados para obtener los recursos que necesita. Creo que no se debe dejar de apuntar que los bancos hasta el momento nacionalizados (Bankia, CatalunyaBanc, Novacaixagalicia y Banco de Valencia) suman ya unos 75.000 millones de euros en activos considerados *potencialmente problemáticos*.

2. La segunda y, probablemente, la más relevante, es que el Estado, a través del FROB, no podrá tener más de un 50% del capital del *banco malo*, de forma y manera que el otro 50% deberá estar necesariamente en manos de inversores privados, lo que obviamente en mi opinión implica la problemática de diseñar un instrumento financiero que en términos de potencial rentabilidad dado el riesgo asumido sea suficientemente atractivo para los inversores privados. Esperemos que se consiga.
3. La tercera se deriva de la anterior es que el *banco malo* tendrá que ser "rentable";

es decir, que deberá conseguir vender los activos que le han traspasado los bancos a precios superiores a los que compró, es decir deben generarse plusvalías, fijando entre diez y quince años el Real Decreto ley el plazo máximo que tiene la sociedad de gestión de activos para alcanzar tal reto. Lo que implica la imperiosa necesidad que va a tener el Estado de la revalorización del mercado inmobiliario en dicho plazo con el riesgo, si no se actúa con cautela, de encontrarnos ante una repetición del modelo que nos ha llevado a la situación en la que nos encontramos. A este respecto el ministro De Guindos (no *De Windows*, como algunos le llaman, que como todos sabemos es un sistema operativo que falla mucho) ha asegurado –aunque entiendo sus razones en mi opinión de manera un tanto osada y en exceso optimista– que el *banco malo* no supondrá un gasto para los contribuyentes y que, además, los bancos no sufrirán grandes pérdidas por traspasar sus activos.

 <http://www.arnautformacion.com>



-20%

Socios de AECE



**NOVEDAD**

## Curso On-Line

Aproveche sus créditos de formación  
El coste del curso podrá ser bonificado en el modelo TCI

### Prevención del Blanqueo de Capitales

Nuevas obligaciones para empresas y profesionales. Ley 10/2010



**Titulo y diploma acreditativo**



### CURSOS ESPECIALIZADOS

- Habilidades Directivas
- Contabilidad y Finanzas
- Emprendedores
- Marketing y Ventas
- Prevención de Riesgos
- Calidad
- Legislación General
- Administración Pública
- Prevención de Riesgos
- Fiscalidad
- Especialidades Arnaut

#### Prevención del Blanqueo de Capitales

- Planes de formación para la adecuación y cumplimiento de la normativa.
- Planes de adaptación y soporte sobre la normativa, para profesionales sin asalariados.
- Mantenimiento: supervisión, seguimiento y actualización continuado de las medidas y procedimientos adaptados

 Planes de integración adaptados a su empresa



Aproveche nuestro servicio de consultas telemático, en cualquier momento, cualquier consulta: seguridad, confidencialidad y eficacia garantizadas.

 Consultas Tributarias y Contables

#### Curso GRATUITO - AECE

**Devengo del IVA**

## IVA

Curso OnLine

¿Estás preparado ante el cambio de los tipos de I.V.A.?



En cuanto a qué créditos al promotor deben trasladarse al banco malo falta por decidir –se hará en la regulación ministerial de noviembre– si se trasladan todos o solo los dañados

Que el *banco malo* no suponga coste para la Hacienda española y sea rentable a futuro, como ya hemos dicho, exige obtener plusvalías con la venta de los activos; es decir, el importe de tales ventas debe cubrir el precio de adquisición, los intereses de la deuda que la entidad asuma para financiar la compra y una retribución para los accionistas consistente en una rentabilidad atractiva; y, por ello, la garantía de tales plusvalías (la revalorización depende de los mercados) dada la situación desacelerada en términos de expansión del mercado inmobiliario, puede exigir que los precios de compra pagados por los activos tóxicos de los bancos sea el menor posible e incluso que se fijen precios de derribo, con el riesgo de provocar un desplome de los precios inmobiliarios, lo que finalmente afectaría a todos los bancos, incluso a los que no hubieran traspasado sus inmuebles al *banco malo*. Podría incluso, en el peor de los casos, llegar a comprometer la situación de algunas entidades hasta el punto de verse abocadas a pedir de nuevo más ayudas públicas al no poder soportar las pérdidas generadas por el traspaso.

Los parámetros para determinar los precios de compra aún no están fijados, y no se conocerán antes de noviembre. Al parecer el Ministerio de Economía ha adelantado que el tasador externo Oliver Wyman, será quien determinará el valor económico de los activos para que finalmente sea el Banco de España quien decida el precio de compra, teniendo en cuenta para hacerlo junto con el valor razonable el valor en libros al que la entidad tenga registrado el activo y las correcciones por deterioro. En todo caso, no serán las dotaciones por deterioro las que marquen el mínimo sobre el que se fije la valoración. Para que el inversor participe en esta operación obtenga una remuneración, se estima en el caso del precio de compra de las viviendas que este deberá ser sustancialmente inferior al 65% del valor en libros.

También es importante señalar que, como medio de pago por la compra de tales activos, el *banco malo* se plantea utilizar tres medios simultáneamente: metálico, deuda negociable ante el BCE y acciones del *banco malo*.

4. La cuarta es que el *banco malo* pretende recibir e incorporar en su balance los activos

inmobiliarios que tienen más difícil salida al mercado; los créditos problemáticos del ladrillo y, probablemente (aun no es definitivo), las participaciones en promotoras de los bancos. Todas las entidades financieras que reciban ayudas directas del FROB estarán obligadas a ceder sus activos tóxicos a la sociedad de gestión en la forma que en su momento determinará el Banco de España. Y, de momento, no se descarta que las entidades sanas también traspasen algunos activos en las mismas condiciones que la banca rescatada.

En cuanto a qué créditos al promotor deben trasladarse al *banco malo* falta por decidir –se hará en la regulación ministerial de noviembre– si se trasladan todos o solo los dañados. Si se trasladan todos los créditos y por tanto la totalidad del riesgo inmobiliario asociado, el coste inicial de la operación será superior y los balances de los bancos saneados disminuirán sensiblemente complicándoseles la generación de resultados; por otro lado el banco malo tendrá desde el principio ingresos continuados, los correspondientes a los créditos de deudores cumplidores con sus pagos, reduciéndose así las pérdidas iniciales y cubriéndose los gastos de mantenimiento; si en cambio se traslada solo el riesgo inmobiliario dañado el coste inicial de la operación será inferior –la reducción se calcula en un 50%– con el consiguiente ahorro de los gastos financieros pero actuar de esta manera ralentizaría la venta y liquidación de los activos tóxicos incorporados al *banco malo*.

Dados los parámetros a considerar y el largo plazo de entre diez y quince años de duración concedido por el Gobierno en el Real Decreto ley para el *banco malo* resulta complicado saber anticipadamente con certeza cuál de las opciones y combinaciones es la idónea para garantizar mínimamente que el resultado de esta aventura sea positivo y en definitiva una vez más será el tiempo (quizás por ello algún economista lo ha definido como un *banco de tiempo*) el que al final determine si la sociedad de gestión de activos merece ser calificada por no suponerle coste al contribuyente como *buen banco malo* o tendremos que denominarlo *mal banco malo* por haber terminado también una vez más pagando esta ocurrencia el de siempre: el sufrido ciudadano.

## Dos comentarios tributarios de índole inmobiliaria

**E**n el presente artículo vamos a comentar: en primer lugar, las medidas tributarias introducidas por el Real Decreto ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, respecto al tema de la exención en la transmisión de determinados inmuebles, medidas que están vigentes en el período comprendido entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012; y en segundo lugar, la consulta vinculante de la DGT de 20 de julio de 2010 donde se aborda el problema, cada vez más frecuente, en que la propiedad del inmueble es de una sola persona, pero la hipoteca está a nombre de varios por imposición de la entidad bancaria.

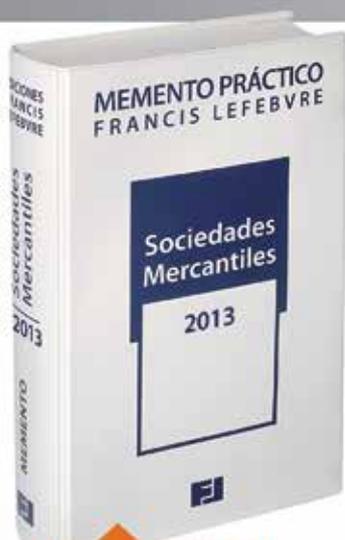
En primer lugar y respecto a las medidas tributarias introducidas por el Real Decreto ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector

financiero, queremos destacar lo siguiente:

**Primero:** Se modifica el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, mediante el establecimiento de una exención de rentas derivadas de la transmisión de determinados inmuebles.

La Disposición Final Primera del Real Decreto ley 18/2012 añade la Disposición Adicional decimosexta al TRLIS aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, en la que se regula la existencia de una exención del 50 por ciento para las rentas positivas que cumplan las siguientes dos condiciones:

- Que se deriven de la transmisión de bienes inmuebles de naturaleza urbana que tengan la condición de activo no corriente o



Imprescindible para estar al día

~~151 euros~~ **128,35 euros**  
(4% IVA no incluido)  
2.000 páginas (aprox.)

### Nuevos Mementos Contable 2013 y Sociedades Mercantiles 2013

Las herramientas esenciales para **optimizar la gestión de su empresa**

**15% DE DESCUENTO\***  
**PARA LOS MIEMBROS DE LA AECE**  
**OFERTA VÁLIDA HASTA LA FECHA DE PUBLICACIÓN**  
**DE LAS OBRAS, PREVISTA PARA EL 29-10-2012**

\*Oferta de suscripción en prepublicación



La referencia de los contables

~~141 euros~~ **126,65 euros**  
(4% IVA no incluido)  
2.000 páginas (aprox.)

Más información y pedidos en el 91 210 80 00

EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE  mejores soluciones

que hayan sido clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta.

- Y que hubieran sido adquiridos a título oneroso a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012.

No formarán parte de la renta con derecho a la exención:

- El importe de las pérdidas por deterioro relativas a los inmuebles.
- Ni las cantidades correspondientes a la reversión del exceso de amortización que haya sido fiscalmente deducible en relación con la amortización contabilizada.

Esta exención será compatible, en su caso, con la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios prevista en el artículo 42 TRLIS.

Y, por último, conviene destacar que no resultará de aplicación esta exención cuando el inmueble se hubiera adquirido o transmitido a:

- Una persona o entidad respecto de la que se produzca alguna de las circunstancias establecidas en el Art. 42 del Código de Comercio (que forme parte de un grupo de sociedades), con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas; o
- Al cónyuge de la persona indicada antes; o
- A cualquier persona unida a esta por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido.

**Segundo:** Se modifica el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, mediante el establecimiento de una exención parcial de rentas derivadas de la transmisión de determinados inmuebles.

La Disposición Final Segunda del Real Decreto ley 18/2012 añade la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (TRLIRNR), en la que se regula una exención del 50 por ciento en las ganancias patrimoniales que cumplan las siguientes tres condiciones:

- Que hayan sido obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España;

- Que se deriven de la enajenación de bienes inmuebles urbanos situados en territorio español; y
- Que estos hubiesen sido adquiridos a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012.

No resultará de aplicación esta exención: Cuando concurren las circunstancias previstas en el segundo párrafo de la disposición adicional trigésima séptima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; es decir, cuando:

- El inmueble se hubiera adquirido o transmitido a su cónyuge, a cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido.
- El inmueble se hubiera adquirido o transmitido a una entidad respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas anteriormente citadas, alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio (grupo de sociedades), con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Cuando concurren tratándose de entidades, las circunstancias previstas en el último párrafo de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; es decir, cuando tratándose de entidades, el inmueble se hubiera adquirido o transmitido a:

- Una persona o entidad que forme parte de un grupo de sociedades, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.
- Al cónyuge de la persona anteriormente indicada.
- A cualquier persona unida a esta por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido.

**Tercero:** Se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial



de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, mediante el establecimiento de una exención parcial de rentas derivadas de la transmisión de determinados inmuebles.

La Disposición Final Tercera RDL18/12 añade la Disposición Adicional Trigésima Séptima del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), en la que se regula una exención del 50 por ciento en las ganancias patrimoniales que cumplan la siguiente condición:

- Que deriven de la enajenación de bienes inmuebles urbanos que hubiesen sido adquiridos a título oneroso a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012.

No resultará de aplicación esta exención cuando:

- El inmueble se hubiera adquirido o transmitido a su cónyuge, a cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido.
- El inmueble se hubiera adquirido o transmitido a una entidad respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas anteriormente citadas, alguna de las circunstancias establecidas en el Art. 42 del Código de Comercio (grupo de sociedades), con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Cuando el inmueble sea la vivienda habitual y resulte aplicable la exención por reinversión en vivienda habitual se aplicará en primer lugar la presente exención del 50% de la ganancia obtenida en la transmisión. Del otro 50% de

la ganancia estará exenta la parte proporcional que corresponda a la cantidad reinvertida.

En segundo lugar y respecto a la consulta vinculante de la DGT reseñada al principio de este artículo aquí transcribimos su interesante contestación emitida por la DGT donde se aborda el problema, cada vez más frecuente, en que la propiedad del inmueble es de una sola persona, pero se ha financiado mediante un préstamo hipotecario cuyos titulares, por exigencias de la entidad financiera, son el consultante y otras dos personas, actuando de forma solidaria. En dicha consulta se establecen los requisitos para que la hipoteca sea deducible totalmente para el único propietario, al ser quien en realidad abona a la entidad bancaria acreedora la totalidad de las cuotas del préstamo hipotecario.

Así, se establece la contestación a la citada consulta:

*La deducción por inversión en vivienda habitual se recoge en los artículos 68.1, 70 y 78 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (BOE de 29 de noviembre), en adelante LIRPF; siendo el primero de ellos, concretamente en su número 1.º, donde se establece la configuración general de la deducción estableciendo que, con arreglo a determinados requisitos y circunstancias, los contribuyentes podrán aplicar una deducción por inversión en su vivienda habitual. Dicha deducción se aplicará sobre "las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual" de los mismos. Así mismo dispone la formación de la base de deducción, en los siguientes términos:*

*"La base máxima de esta deducción será de 9.015 euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas*

**La DGT aborda el problema, cada vez más frecuente, en que la propiedad del inmueble es de una sola persona, pero se ha financiado mediante un préstamo hipotecario cuyos titulares, por exigencias de la entidad financiera, son el consultante y otras dos personas, actuando de forma solidaria**

## NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS OBLIGATORIAS (NEO)

**¿Es asesor y quiere dar solución a sus clientes? ¿Ha tenido que asumir la responsabilidad del problema?**

DEH Online garantiza la vigilancia de las NEO de la A.E.A.T. Además asumimos toda la **responsabilidad** a través de un sistema **100% seguro y confidencial**. El servicio es gratuito para su despacho, con un coste para sus clientes de tan solo 4.90€/mes +IVA.

## ¿CÓMO FUNCIONA DEH ONLINE?

Sus empresas nos apoderan frente a la **Agencia Tributaria** y nosotros les enviamos las **notificaciones** por correo electrónico certificado con la notificación adjunta y un sms al teléfono móvil. A su vez mantene-mos informada a la asesoría instantáneamente, enviándole un correo electrónico.

para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el Art. 19 de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, y demás gastos derivados de la misma. En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento”.

Cuando en la inversión se utilice financiación ajena, la deducción se practicará a medida que se vaya devolviendo el principal y se abonen, en su caso, los correspondientes intereses.

Por su parte, el Art. 54 del Reglamento del Impuesto, aprobado el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE del 31 de marzo), en adelante RIRPF, define el concepto de vivienda habitual en los siguientes términos:

“1. Con carácter general se considera vivienda habitual del contribuyente la edificación que constituya su residencia durante un plazo continuado de, al menos, tres años. (...) 2. Para que la vivienda constituya la residencia habitual del contribuyente debe ser habitada de manera efectiva y con carácter permanente por el propio contribuyente, en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de adquisición o terminación de las obras”. Conforme con tal regulación, cabe afirmar que el beneficio fiscal por inversiones destinadas a la adquisición de la vivienda habitual está ligado a la titularidad, aunque sea compartida, del pleno dominio del inmueble, circunstancia que en el presente caso únicamente concurre en el consultante, al adquirir el 100% del pleno dominio de la vivienda. Constituyendo su residencia habitual, este podrá practicar la deducción en función de los importes que satisfaga en el periodo impositivo por la adquisición de la vivienda.

El emplear en su adquisición financiación ajena consistente en un préstamo hipotecario en el que constan como prestatarios tanto el consultante como otras dos personas, actuando los tres de forma solidaria, implica entender, desde un punto de vista jurídico, que el pago de las distintas cuotas de amortización, así como los gastos inherentes a su concesión y cancelación, se satisfacen por los tres por partes iguales, con independencia de la procedencia de los fondos destinados a tal fin.

Debe tenerse en cuenta que conforme al Art. 1.205 del Código Civil “la novación, que consiste en sustituirse un nuevo deudor en lugar del primitivo, puede hacerse sin

el conocimiento de éste, pero no sin el consentimiento del acreedor”. La acreditación de que el consultante ingresa mensualmente, en la cuenta asociada al préstamo hipotecario, la totalidad del importe a satisfacer por el préstamo hipotecario no supone la acreditación de que el consultante se ha convertido en prestatario único del mismo. Para poder considerar que el consultante ha satisfecho la totalidad de las cuotas del préstamo hipotecario, se le debería considerar único prestatario y por tanto se debería acreditar el consentimiento del acreedor en la sustitución de los deudores.

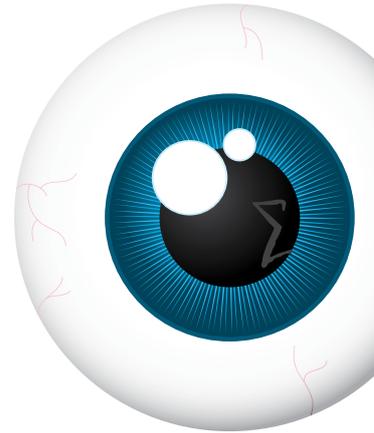
A falta de tal novación, para que el consultante pueda considerar con derecho a deducción la totalidad de las cantidades que, tendentes a satisfacer la deuda, ingresa en una cuenta bancaria asociada al préstamo hipotecario, donde se cargan los diversos pagos vinculados con el préstamo, deberá acreditar que las otras dos personas deudoras, que intervienen como prestatarios solidarios en el préstamo de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, le entregaron en préstamo la totalidad de las dos terceras partes, imputables a ellos, del capital concedido por la entidad financiera, pactando el mismo tipo de interés acordado con la entidad y el cubrir la parte proporcional de todos los gastos inherentes al préstamo. La citada acreditación, así como la conexión con el préstamo de la entidad, su destino y la justificación de su devolución, deberá efectuarse utilizando cualquiera de los medios de prueba generalmente admitidos en derecho, correspondiendo la valoración de las pruebas aportadas a los órganos de gestión e inspección de la Administración Tributaria. No obstante, conviene recordar la prelación que los Tribunales otorgan a los documentos públicos sobre los privados.

De ésta manera, el consultante tendrá derecho a la deducción, respecto del préstamo personal que le conceden los otros dos titulares del préstamo concedido por la Caja de Ahorros del Mediterráneo, a medida que satisfaga la deuda contraída con ellos, cubriendo el pago de las dos terceras partes financiadas del pleno dominio mediante ingresos en la cuenta asociada a la hipoteca y de titularidad, previsiblemente, conjunta de los tres.

Respecto del préstamo concedido por la entidad financiera, tendrá derecho a la deducción en función de las cantidades que por el préstamo satisfaga en cada vencimiento y que se correspondan con la parte que del mismo el consultante destinó a la adquisición del pleno dominio. Esto es, una tercera parte de las cantidades satisfechas, pues las otras dos terceras partes del préstamo hipotecario no pueden entenderse que lo destinara a la adquisición de su derecho al ser deudores las otras dos personas prestatarias.



## El origen de...



### El salario *mínimo* interprofesional

El Art. 27 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo) establece que, anualmente, el Gobierno fijará el salario mínimo interprofesional, previa consulta con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, teniendo en cuenta: a) El índice de precios al consumo. b) La productividad media nacional alcanzada. c) El incremento de la participación del trabajo en la renta nacional y d) La coyuntura económica general. Asimismo, este artículo prevé la posibilidad de que, si no se cumplen las previsiones sobre el IPC, aquel importe se revisará semestralmente; y que la cuantía del salario mínimo interprofesional (SMI) es inembargable. En cumplimiento de ese mandato legal, el Ministerio de Trabajo, o de Empleo (según la denominación que utilice cada Gobierno), establece el SMI mediante un Real Decreto, a finales de cada año. Actualmente, aún se encuentra



#### SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MAPFRE

### ASEGURAMOS TU TRANQUILIDAD

La Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España (AECE) ha llegado a un acuerdo con MAPFRE para asegurar la Responsabilidad Civil de sus asociados, derivada del desarrollo de su actividad profesional.

La póliza exclusiva para asociados de la AECE ha sido especialmente diseñada pensando en las necesidades específicas de este colectivo en el ámbito de su actividad de asesoramiento y gestión contable, tributaria, fiscal y laboral.

Las amplias coberturas de este seguro incluyen también gastos de defensa y fianzas civiles, responsabilidad civil por accidentes de trabajo, cobertura de inhabilitación profesional y por actos de infidelidad de empleados.

Si necesita mayor información sobre este seguro, puede consultarlo con más detalle en la página web de la Asociación [www.aece.es](http://www.aece.es) o dirigirse al mediador de la póliza:

INTERSEGUR, CORREDURÍA EUROPEA DE SEGUROS, S.A. C/ HENAO, 7-7º A. 48009 Bilbao  
Tfno.: 944 243 792. Fax: 944 243 794. [intersegur@infonegocio.com](mailto:intersegur@infonegocio.com)



en vigor el Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre, por el que se fijó el SMI para 2012: *el salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 21,38 euros/día o 641,40 euros/mes.*

Si realizamos una búsqueda en la base de datos del Boletín Oficial del Estado, encontraremos referencias al SMI en numerosos textos legales españoles; por ejemplo, el Art. 28.1 de la Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, ya previó que *el Estado garantizará un salario mínimo interprofesional suficiente en relación directa con los niveles alcanzados por el desarrollo económico nacional que permita, en todo caso, al trabajador y su familia una vida moral y digna.* Anteriormente, el Art. 11.2 de la Ley 1/1969, de 11 de febrero, por la que se aprobó el II plan de Desarrollo Económico y Social, también reguló que, *a propuesta del Ministerio de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical, el Gobierno fijará cada año, con efectos de primero de abril, el salario mínimo interprofesional, teniendo en cuenta, entre otros factores, los índices oficiales del coste de la vida, la productividad media nacional alcanzada, el incremento de la participación del trabajo en la Renta Nacional y la coyuntura general de la economía.* Y podríamos retroceder mucho más porque el origen del SMI es más antiguo de lo que pudiera parecer y se encuentra, justo, en nuestras antípodas.

Desde el punto de vista laboral, el siglo XIX fue muy conflictivo en Nueva Zelanda: en 1821, los maoríes dejaron de trabajar para exigir que se les pagara con dinero y no en especie; en 1840, el carpintero inglés Samuel Parnell logró convencer al resto de inmigrantes para que sólo trabajaran ocho horas diarias (con la amenaza de que el obrero que hiciera horas extras, sin cobrarlas, sería arrojado al puerto de Petone Beach, cerca de Wéllington); en 1848, los trabajadores maoríes volvieron a declararse en huelga para cobrar el mismo sueldo que sus compañeros de otras etnias y, finalmente, en 1890 estalló una huelga general por el comercio marítimo con Australia.

Para solucionar estas conflictivas relaciones laborales, el Gobierno de los liberales recurrió a la tradición neozelandesa del arbitraje y, en **1894**, aprobó la ***Industrial Conciliation and Arbitration Act***, la ley que permitió resolver cualquier conflicto acudiendo a una Junta de Conciliación formada por árbitros seleccionados por representantes de la patronal y los trabajadores. Fue en ese marco negociador, y para evitar desigualdades entre los obreros, donde se determinó por primera vez el importe del salario mínimo interprofesional. Un sistema que pronto se implantó con éxito en la vecina Australia antes de llegar a Europa durante las primeras décadas del siglo XX.

## La paga extra de Navidad

**H**ace 68 años, el Boletín Oficial del Estado de **24 de diciembre de 1944** publicó una **Orden** del día **19** en la que, *para conmemorar la Natividad del Señor*, el Ministerio de Trabajo dispuso que *se abonara una gratificación equivalente a la retribución de una semana, pagadera el día 23 de los corrientes.* Un año más tarde, otra Orden del Director General de Trabajo del Gobierno franquista, José Antonio Girón de Velasco, aprobó que aquella paga extraordinaria tuviese carácter general e indefinido con motivo de las fiestas de Navidad; fue el 6 de diciembre de 1945.

En aquel momento de nuestra Historia, con España sumida en la dura postguerra y el mundo recuperándose de la II Guerra Mundial, aquellas órdenes del Ministerio de Trabajo se dictaron por razones fundamentales de justicia social, haciéndose extensiva también a las actividades reglamentadas cuyas normas no comprendan este beneficio en favor del personal, a la vez que se impone puntualizar que en el caso de que el trabajador lleve prestando servicios en la Empresa menos de un año se le reconozca el derecho a la parte proporcional de dicha gratificación.

# Dos quebraderos de cabeza para los asesores fiscales: los swap y la amnistía fiscal

**E**n este artículo vamos a tratar dos temas que últimamente nos están dando muchos dolores de cabeza en nuestros despachos y que nos convierten en un mar de dudas. Uno, por su complejidad técnica, y el otro, por las inmensas inseguridades jurídicas que nos asaltan.

## LOS SWAP: LA VISION DE LA JURISPRUDENCIA ANTE ESTA FIGURA PROBLEMÁTICA

Hace cierto tiempo, cuando nuestros clientes aparecían por nuestros despachos anunciándonos que habían firmado un swap con la entidad bancaria de turno, la mayoría de nosotros poníamos cara de circunstancias mientras seguíamos la corriente al cliente que creía haber hecho el negocio de su vida. En nuestro interior nos carcomíamos pensando que diabólica figura habían inventado los bancos.

Luego supimos la verdad. Cuando nuestro cliente apareció al cabo de los meses, horrorizado por tener que pagar al banco 40.000 euros de intereses –es un caso real, aunque parezca mentira– y diciendo, una y otra vez, que lo que había firmado era un contrato para proteger el tipo de interés de la hipoteca, que por eso se lo recomendó el director de la sucursal, amigo de toda la vida, nos temimos lo peor.

Y claro está, el contrato no lo entiende nadie, ni el director sabía a ciencia cierta que estaba recomendando, ni el cliente era capaz de interpretar aquel galimatías lleno de fórmulas.

Ahora ya todos sabemos lo que es un swap y lo que supone contratarlo sin la debida información.

Un swap no es un seguro que protege al cliente de una posible variación del tipo de interés que tiene contratado (muy claramente nuestro cliente lo que pretendía era pagar siempre la misma cuota de interés, fuera cual fuera la variación que sufriera,

algo totalmente alejado de la realidad). Muy resumidamente podríamos definir el swap como un contrato de permuta financiera que la jurisprudencia ya ha catalogado de alto riesgo, por el cual dos partes se comprometen a intercambiar una serie de cantidades de dinero en fechas futuras. Normalmente los intercambios de dinero futuros están referenciados a tipos de interés. Así, la entidad bancaria paga al cliente una cantidad si el Euribor está alto y el cliente paga al Banco una cantidad variable en función de la variación de la evolución del Euribor. Como vemos, nada más alejado de la pretensión de los particulares de buscar una figura similar o idéntica a la de una hipoteca a tipo fijo o a tipo variable pero con la misma cuota a pagar.

El escándalo que provocaron los swaps en nuestro país fue tal, que dicho contrato acabó, como era de prever, en los tribunales.

El argumento central de las entidades que defienden a los consumidores era la actitud engañosa y poco transparente de las entidades bancarias frente a sus clientes cuando, en realidad, debían haberles asesorado de la mejor forma posible, y la no idoneidad de esta figura para los particulares; es decir, que siendo un contrato complejo, este debería ser firmado con personas con formación suficiente para entender el mecanismo de funcionamiento de dichos productos.

**El swap es un contrato de permuta financiera, que la jurisprudencia ya ha catalogado de alto riesgo, por el cual dos partes se comprometen a intercambiar una serie de cantidades de dinero en fechas futuras**



**Cientes y asesores estamos inmersos en un mar de dudas y, por muchas notas aclaratorias que publique Hacienda sobre la amnistía fiscal, andamos con pies de plomo**

Y es que la clave a la hora de asesorar a nuestros clientes sobre si es conveniente demandar a la entidad bancaria para resolver el contrato es incidir en la falta de información y el error en el consentimiento. Según fuentes de Ausbanc, 330 sentencias de Juzgados y Tribunales de toda España han resuelto estos contratos, firmados tanto con particulares como con empresas.

Esta tendencia se ha visto reforzada una vez más por la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona<sup>1</sup> de fecha 12 de diciembre de 2011 que estima la demanda contra la entidad bancaria por entender que los demandantes *no estaban haciendo una apuesta financiera abstracta, sino que se observa que había un claro interés de estabilidad en el coste del préstamo hipotecario que habían suscrito*. Y más adelante afirma la misma sentencia: *el carácter de excusabilidad del error tiene que conjugarse en este tipo de negocios precisamente con el requerimiento legal de una información rigurosa y así se ha puesto de relieve en sentencias de varias Audiencias Provinciales, entre ellas la de Jaén de 27-3-2009, Badajoz de 17-5-2011 y Valencia de 15-9-2011*.

El juzgado de 1ª Instancia número 3 de Lucena, en su sentencia del 9 de julio de 2012, que también resuelve el contrato, insiste de nuevo en la falta de información de la entidad bancaria hacia su cliente, quien realmente no sabía qué firmaba, y que el cliente no tenía formación sobre este producto ni se había realizado un test de idoneidad adecuado.

Otros indicios que señalan los juzgados y tribunales como causas para resolver estos contratos son la falta de advertencia de las consecuencias negativas del producto para los clientes, el ofrecimiento del producto como un seguro y no como un contrato de permuta financiera, la falta de los test de idoneidad y conveniencia, lo que lleva al convencimiento de que si el cliente hubiera sabido toda la verdad no hubiera firmado el contrato, con lo que se estima la pretensión de resolución por vicio del consentimiento.

Por tanto, a la luz de estas resoluciones judiciales, ya sabremos cómo actuar cuando un cliente nos plantee su problema con la entidad bancaria de turno por el swap que ha firmado. Si realmente nuestro cliente no es una persona experta en contratos financieros, no le explica-

ron bien en qué consistía, no se le hicieron los test de idoneidad y conveniencia y se lo han “colado” como un seguro, podemos animarle a que demande a la entidad bancaria con ciertas probabilidades de salir victoriosos.

En este sentido viene a ser clarificadora la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona<sup>2</sup> de 26 de enero de 2012 donde no resuelve los contratos de swaps denunciados por el cliente, cuyo administrador es economista de formación, por entender que siendo el administrador economista era perfectamente conocedor del instrumento financiero que contrataba (no pudo acreditar lo contrario) y por tanto no cabe admitir la resolución. Es más, la sentencia establece que incluso el incumplimiento por la entidad bancaria de ciertas obligaciones impuestas por la normativa MIFID (Directiva sobre Mercados de Instrumentos Financieros) carece de entidad para resolver estos contratos y todo ello porque el demandante era perfectamente consciente de lo que estaba contratando, se hubiese cumplido o no la normativa MIFID (incumplimiento no relevante para la Audiencia Provincial.)

Como vemos, dos caras de la misma moneda.

Podemos, por tanto, concluir diciendo que todas estas resoluciones judiciales nos marcan una hoja de ruta a la hora de aconsejar a nuestros clientes que tengan la desgracia de haber formalizado un swap:

- Aconsejaremos que demande a la entidad bancaria para resolver el contrato siempre y cuando tengamos la certeza de que el cliente no es una persona con formación financiera y lo puede acreditar, no obtuvo toda la información necesaria para decidir en consecuencia, se le planteó la operación como un seguro, encubriendo la finalidad verdadera del swap, y no pasó los test de idoneidad y conveniencia y todo ello con independencia que sea una persona física o una empresa.
- Por el contrario, todos aquellos clientes que demuestren una cultura financiera lo suficientemente amplia para ser conscientes de lo que firmaban y que además eran conocedores de la realidad del instrumento financiero que contrataban, puede ser que tengan muy difícil que prospere su reclamación.

<sup>1</sup> SAP B 11913/2011, de 12 de diciembre. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

<sup>2</sup> SAP B 1/2012, de 26 de enero.

## LA AMNISTIA FISCAL O EL PARADIGMA DE LA INSEGURIDAD JURIDICA

Una de mis frases favoritas es que España es el paraíso de la inseguridad jurídica (los ejemplos serían inacabables); por desgracia, con la segunda patata caliente que tenemos estos días los asesores encima de la mesa, la amnistía fiscal, pasa lo mismo.

Consideraciones éticas al margen, los problemas deben afrontarse cogiendo el toro por los cuernos y aprobar una amnistía fiscal es sencillamente eso: amnistía y punto.

En cambio, el Gobierno ha pretendido hacer algo imposible, una amnistía *light* que contentara a todos y el resultado es situar a los asesores en un mar de dudas que se antoja en estos momentos de difícil solución y encima con la fecha límite del 30 de noviembre en el horizonte.

La pregunta es la siguiente, ¿Qué consejo damos a nuestros clientes con el panorama actual?

Primero debemos hacer entender a los clientes lo siguiente:

1. Hay pendiente un recurso de inconstitucionalidad sobre la ley que aprobó la amnistía. Si prosperase, podría tener consecuencias devastadoras para los que se hubieran acogido a dicha amnistía.
2. Hay indicios más que evidentes que la Administración se ha extralimitado al regular vía orden ministerial materia reservada a la ley, entre otras cosas para corregir lagunas legislativas. Todo ello conlleva que se haya solicitado la suspensión de dicha orden, suspensión que ha sido admitida a trámite y no sabemos qué futuro nos depara.
3. Los propios Inspectores de Hacienda han anunciado que no piensan acatar la normativa y se consideran legitimados para actuar cuando y donde quieran. Amenaza que los contribuyentes se tomarán muy en serio por la cuenta que les trae.

4. La amnistía se reduce a los impuestos sobre Sociedades y el IRPF y deja fuera el patrimonio y el IVA, lo que genera más dudas e incertidumbre que otra cosa.

5. La Dirección General del Tesoro añade más leña al fuego: primero dice que la amnistía no afecta a la normativa del blanqueo de capitales y que, por lo tanto, se debe cumplir dicha normativa a rajatabla y luego emite otra nota diciendo que sí, que todo queda amparado. Bien, para los asesores este punto es crucial, ya que asesorar que alguien se acoja a la amnistía en casos de bienes provenientes delito fiscal puede conllevarnos problemas si nos imputan como colaboradores en el blanqueo de capitales o bien nos sancionan por incumplir la norma de delación a la que estamos obligados.

Y personalmente dos notas del Tesoro contradictorias entre ellas no son garantía jurídica ninguna si alguien lleva a los asesores frente a los tribunales.

6. Voces especializadas en la materia alertan de lagunas legislativas entre la amnistía y el Código Penal que debería resolverse mediante la modificación de este último.

Bien, ante este panorama no es de extrañar el escaso éxito que tiene en estos momentos la amnistía fiscal. Clientes y asesores estamos inmersos en un mar de dudas que por muchas notas aclaratorias que publique Hacienda (se espera otra antes de la fecha límite del 30 de noviembre para incentivar la regularización) nos hacen ir con pies de plomo.

En segundo lugar también es cierto que al cliente hay que decirle que debemos tener en cuenta la reforma que pretende el Gobierno en materia de lucha contra el fraude fiscal que prevé un aumento considerable de las sanciones por defraudación y una reforma del código penal en materia de delito fiscal.

Todo ello nos lleva a exigir prudencia a los asesores en esta materia, y me atrevo a aconsejar que los que pretendan acogerse a esta amnistía se esperen hasta el último momento, a ver si con un poco de suerte logramos tener un panorama más despejado.

## Algunas cuestiones planteadas ante el cambio de tipos impositivos en el IVA

Como regla general, todas las facturas emitidas a partir del 1 de septiembre deben llevar los nuevos tipos de IVA, pero puede darse el caso que una factura emitida después de dicha fecha lleve los tipos anteriores a la modificación

El 1 de septiembre de 2012 entró en vigor la modificación del tipo general y del tipo reducido del IVA aprobados en el Real Decreto ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE 14/7/2012), de forma que el tipo general se eleva del 18% al 21%, y el tipo reducido del 8% al 10%.

De acuerdo con el Art.75.Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el tipo aplicable en cada operación es el vigente en el momento del devengo. Por tanto, las operaciones devengadas a partir del 1 de septiembre determinarán la aplicación del tipo general del 21% o, en su caso, el tipo reducido del 10%.

Como regla general, todas las facturas emitidas a partir del 1 de septiembre deben llevar los nuevos tipos de IVA, pero puede darse el caso que una factura emitida después de dicha fecha lleve los tipos anteriores a la modificación; pues el reglamento de facturación permite emitir facturas hasta el día 15 del mes siguiente al periodo de liquidación del impuesto en el curso del cual se hayan realizado las operaciones. Por tanto, por las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas hasta el 31 de agosto –periodo de liquidación el trimestre natural– podrán emitirse facturas hasta el día 15 de octubre y llevarán el tipo impositivo del 18%, 8% o 4%. Podremos aceptar estas facturas, siempre que:

- La fecha de realización de la prestación de servicios o entrega del bien no sea posterior al 31 de agosto.
- Quede reflejada la fecha de realización de la prestación de servicios o entrega del bien separadamente de la fecha factura.

Se plantean diversas situaciones que se sintetizan en el presente artículo:

### a)Expedición de la factura en fecha

**distinta al devengo. (Art. 6.1.i del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación):** el tipo aplicable es independiente de la fecha de expedición de la factura, de tal forma que, cuando la fecha en la que se realizan las operaciones (devengo) o aquella en la que se haya recibido el pago anticipado sea diferente de la fecha de expedición, se hará constar igualmente aquella en la factura. **Ejemplo:** fecha de realización de la operación 30 de agosto de 2012 Fecha de expedición de la factura: 15 de septiembre de 2012. Se aplicará el tipo impositivo vigente a la fecha de devengo (8% o 18%) haciendo constar en la factura ambas fechas.

**b)Pagos anticipados anteriores al 1 de septiembre de 2012. (Art 75. Dos de la Ley 37/1992):** se aplica el tipo vigente en el momento del abono efectivo del pago anticipado, sin que deba ser objeto de rectificación alguna cuando la operación a que corresponde se realice a partir del 1 de septiembre de 2012. **Ejemplo:** contrato de compra de un vehículo celebrado el 20 de agosto de 2012, siendo el precio de transmisión 20.000 euros. Anticipo satisfecho el 20 de agosto de 2012 de importe 10.000 euros, a este anticipo se aplica el 18%. Entrega del vehículo el 1 de octubre con pago de 5.000 euros, aplicándose a este pago el 21% quedando pendiente un plazo de 5.000 euros con vencimiento el 1 de noviembre, al que también se aplica el 21%.

Debe destacarse que la no procedencia de la rectificación de tipos con ocasión de los pagos anticipados, según la consulta de la DGT V0603-10, de 26 de marzo de 2010, requiere que los bienes o servicios a que corresponda la operación estén identificados con precisión cuando se efectúe el pago a cuenta.

**c)Operaciones de tracto sucesivo. Arrendamientos, suministros de luz, teléfono. (Art 75. Uno. 7º de la Ley 37/1992):** se aplica el tipo impositivo vigen-

te en el momento que sea exigible la contraprestación (momento en que se produce el devengo del impuesto). **Ejemplo:** suministro de luz o servicio telefónico del periodo 15 de agosto al 15 de septiembre de 2012, estando pactado que el recibo del consumo se gire el 15 de septiembre. El devengo se produce el 15 de septiembre, por lo que se aplica a todo el suministro el tipo del 21 por ciento aunque parte se corresponda con periodos de consumo anteriores al 1 de septiembre de 2012. Si las cuotas de abono fijas de un servicio telefónico, se facturan anticipadamente junto al importe del consumo exigible con posterioridad a la prestación del servicio, en cada momento se repercutirá el IVA en función de la fecha en que sea exigible el total de la contraprestación (Consulta de la DGT V1056-10, de 19 de mayo de 2010). **Ejemplo:** a) Factura del mes de agosto (exigible el 15 de agosto de 2012): -Cuotas fijas de agosto y septiembre (servicio de conexión y alquiler de terminal): 30 euros -Consumo del mes de junio y julio: 40 euros. Aunque se facture la cuota de abono de septiembre, se aplica el tipo del 18 por ciento al ser exigible antes del 1 de septiembre de 2012. b). Factura del mes de octubre (exigible el 15 de octubre de 2012) -Cuotas fijas de octubre y noviembre: 30 euros -Consumo del mes de agosto y septiembre: 40 euros. Al ser exigible en octubre, se aplicará el tipo del 21 por ciento a la facturación del consumo del mes de agosto.

Por tanto, los consumos realizados hasta el 31 de agosto que sean exigibles a partir del 1 de septiembre se deben facturar a los tipos nuevos. Igualmente, aquellos arrendamientos o pagos aplazados que por contrato sean exigibles a partir del 1 de septiembre; sin embargo, si un consumo realizado en septiembre, o posteriormente, o un arrendamiento o un pago a plazos fueran exigibles anticipadamente, es decir, antes del 1 de septiembre, deberían facturarse a los tipos anteriores al Real Decreto.

Para el caso de un contrato de teléfono en la modalidad de prepago. El devengo del IVA se produce al efectuar el pago, con independencia de cuando se realice el

consumo efectivo. Al igual que en los pagos anticipados, se requiere la clara identificación de los servicios que se van a prestar (Consulta de la DGT V1006-10, de 14 de mayo de 2010).

**d) Descuentos posteriores a la realización de la operación. Corrección de errores. (Art 80. Dos de la Ley 37/1992):** los descuentos posteriores a la realización de la operación llevan aparejada una modificación de la base imponible y la expedición de una factura rectificativa. Se aplicará el tipo impositivo vigente en el momento del devengo de la operación u operaciones a que se refiere. **Ejemplo:** En agosto de 2012 se adquiere un producto por importe de 10.000 euros, aplicando el tipo impositivo del 18 por ciento. Si en el mes de septiembre de 2012 nos otorgan un descuento del 10 por ciento debido a que el producto tenía defectos, se aplicará al descuento el tipo del 18 por ciento, el vigente en agosto de 2012; es decir, el descuento sería de  $1.000 \text{ €} \times 18 \%$ .

- Si el descuento resulta de una devolución de mercancías o cualquier otra circunstancia que da lugar a una modificación de la base imponible, se aplica el criterio señalado.
- Si el descuento deriva del volumen de ventas (rappel) de un determinado periodo, que puede comprender operaciones al 18 por ciento y al 21 por ciento, se modificará la base imponible y la correspondiente cuota del IVA teniendo en cuenta esta circunstancia; es decir, se rectificará considerando la parte del año a que correspondan las operaciones que dan lugar al descuento, aplicando a cada periodo el tipo que estuviera vigente.

En general, cualquier rectificación en una factura debida a un error se efectuará aplicando el mismo tipo impositivo de la factura que es objeto de rectificación. (Consulta de la DGT V0644-10, de 8 de abril de 2010).



# DEEPDYVE: el futuro de las revistas académicas ha llegado

Esta plataforma es el espacio web con el catálogo de artículos online más completo

**Deepdyve.com** es un proyecto ideado en 2005 por unos científicos californianos que, cansados de las dificultades existentes a la hora de encontrar información científica relevante en la red, trabajaron en un buscador específico con algoritmos capaces de contener hasta veinte palabras, lo cual permite insertar frases enteras consiguiendo igualmente resultados relevantes en lo que a material científico se refiere. Como buscador es, sin duda alguna, la mejor alternativa a *Scholar Google*, incluso superándola.

Pero no contentos con ello, han convertido Deepdyve en una plataforma en la que se pueden leer directamente, y a precios muy económicos —ya sea con cuotas de suscripción mensual o con pago por artículo— el contenido científico de las revistas más prestigiosas. Entre los suscritos a la plataforma se encuentran editoriales del nivel de *Elsevier* o *Nature*, que hacen que se haya convertido en el espacio web con el catálogo de artículos online más completo.

Así, artículos que antes nos podían costar más de 30 dólares, ahora los podemos adquirir a **0,99 dólares**. ¿Cómo lo han conseguido? Pues porque se trata de un servicio de alquiler.

En lugar de adquirir un artículo en propiedad, lo que haces es alquilarlo por tiempo determinado en función del tipo de cuenta que tengas (el alquiler puede ser de un día, una semana, quince días, un mes o incluso un año si contratas el plan mensual *Gold*, que cuesta 19,99 dólares pero que te permite alquilar mensualmente quince artí-

culos sin ningún coste añadido, además de siete cupones de un 20 por 100 de descuento en caso de que quieras adquirir el artículo en propiedad).

Existen aún un buen número de publicaciones que no se han suscrito a esta plataforma; sin embargo, creo que iniciativas como esta deben ser apoyadas **máxime cuando proporcionan una accesibilidad a la ciencia sin precedentes** hasta ahora. Cada vez somos más los que optamos por continuar las investigaciones de manera autónoma, alejados de instituciones y academias que en ocasiones se convierten en un lastre para el propio investigador. **Deepdyve** está pensado para ese grupo cada vez más amplio de investigadores. Del mismo modo, también los académicos pueden encontrar en ella una buena herramienta cuando por la causa que sea se ven obligados a trabajar desde casa y les es imposible acceder a ciertos artículos a los que si pueden acceder desde su institución o universidad. Incluso, simples aficionados a la ciencia pueden encontrar perfectamente contenidos mucho más atractivos que los que les pueden ofrecer las revistas de divulgación científica. Los mismos fundadores manifiestan así el propósito de su proyecto: *Hoy en día, las web de editoriales académicas reciben más de dos millones de visitas al año por parte de usuarios que no poseen afiliación a institución alguna, sin embargo, menos del 0,2 por 100 de ellos acaba realizando una compra o suscripción a revista. El servicio de Deepdyve está diseñado para estos usuarios no afiliados que necesitan un acceso sencillo y asequible a información autorizada vital para sus carreras.*



# ¿Cuánto sabes de Contabilidad?

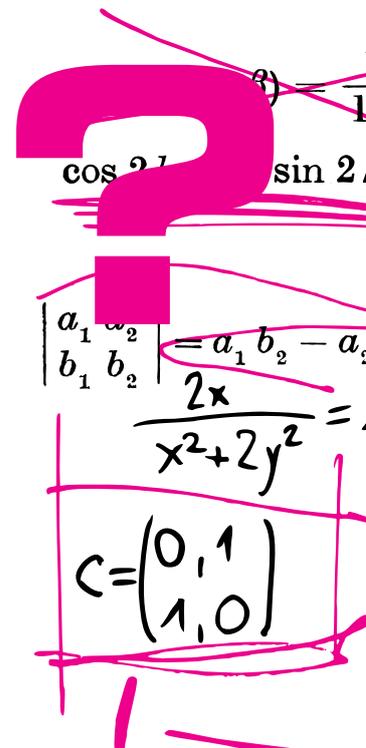
Todos sabemos que una de las maneras de incrementar la tesorería, en definitiva el dinero en una empresa es vendiendo más; obviamente, siempre que se cobre.

En inglés “dinero” se escribe “money”, “vender” se escribe “send” y “más” se escribe “more”.

Sabiendo que letras iguales equivalen a igual valor numérico, que letras distintas tienen distinto valor numérico y cada letra vale un número de 0 a 9 teniendo la “M” valor = 1.

¿Cuáles serían los valores numéricos que harían correcta la siguiente suma?

$$\begin{array}{r} \text{S E N D} \\ + \text{M O R E} \\ \hline \text{M O N E Y} \end{array}$$



$$\int 3x^7 + 166x^{-0.17} dx \quad \lim_{h \rightarrow +\infty} \left(1 + \frac{2}{h}\right)^h \quad y' - \frac{\sqrt{y}}{y} = 0, y(0) = 1$$



## PASATIEMPO AECE



### Clave:

Los tableros están formados por nueve recuadros que contienen, a su vez, otras tantas casillas cada uno. Para resolverlo, deberá completar el “Sudoku” colocando todos los números del 1 al 9 en cada recuadro, teniendo en cuenta que en la misma fila (línea horizontal) o en la misma columna (vertical) no se debe repetir ningún número.

Solución en la página 40

### Nivel difícil

5	1				8			
3	7		2					
		9	1					4
			8			6		3
1	3			4			8	5
8		5			9			
2					6	5		
					3		7	1
			4				6	9

### Nivel fácil

5	1				8			
3	7		2					
		9	1					4
			8			6		3
1	3			4			8	5
8		5			9			
2					6	5		
					3		7	1
			4				6	9

# El grupo BEI: El Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversores



Junto a las tres instituciones principales que participan en la elaboración de la legislación<sup>1</sup> de la Unión Europea —el Parlamento Europeo (que elegimos directamente los ciudadanos europeos), el Consejo de la Unión Europea (donde se encuentran representados los gobiernos de cada uno de los 27 Estados miembros) y la Comisión Europea (que representa los intereses de la Unión en su conjunto) existen otros organismos interinstitucionales<sup>2</sup> que desempeñan funciones especializadas como pueden ser el Defensor del Pueblo Europeo, el Consejo Económico y Social... y el Banco Europeo de Inversiones.

## ¿Qué es el BEI?

El Banco Europeo de Inversiones<sup>3</sup> es propiedad de los 27 países de la UE. Pide prestado dinero en los mercados de capital y lo presta, a su vez, a un tipo de interés bajo a proyectos destinados a mejorar las infraestructuras, el suministro de energía o las condiciones medioambientales tanto dentro de la UE como en países veci-

<sup>1</sup> Al respecto, las tres instituciones elaboran juntas las políticas y la normativa que se aplican en toda la Unión Europea, mediante el denominado “procedimiento legislativo ordinario” (anteriormente, llamada “codecesión”). En principio, la Comisión propone nuevas leyes, y el Parlamento y el Consejo las adoptan; a continuación, la Comisión y los Estados miembros aplican esta legislación y la Comisión vela porque la normativa se cumpla correctamente.

<sup>2</sup> + info: [europa.eu/about-eu/institutions-bodies/index\\_es.htm](http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/index_es.htm)

<sup>3</sup> + info: [www.eib.europa.eu/index.htm](http://www.eib.europa.eu/index.htm)



nos o países en desarrollo. Actualmente, esta institución está presidida por el alemán Werner Hoyer.

### ¿Cuáles son sus funciones?

El BEI respalda proyectos en los países de la Unión Europea e invierte en futuros países miembros y países socios. Pide prestado dinero en los mercados de capital, en lugar de sacarlo del presupuesto de la UE. Este dinero se presta en condiciones favorables a proyectos acordes con los objetivos políticos de la Unión. En 2008, el BEI reunió casi 60.000 millones de euros. Trabaja sin ánimo de lucro y concede créditos a un tipo de interés próximo al coste de pedir el dinero prestado

### ¿Qué servicios presta?

- **Créditos:** concedidos a programas o proyectos viables de gasto de capital en los sectores público y privado. Entre sus destinatarios se encuentran desde grandes empresas a municipios y pequeños negocios.
- **Asistencia técnica:** proporcionada por un equipo de expertos economistas, ingenieros y especialistas con el fin de complementar los mecanismos de financiación del BEI.
- **Garantías:** disponibles para una amplia serie de organismos, como, por ejemplo, los bancos, las sociedades de *leasing*, las instituciones de garantía, los fondos de garantía recíproca, los fondos de titulización y otros.
- **Capital riesgo:** las peticiones de capital riesgo deben dirigirse directamente a un intermediario.

### ¿A qué objetivos destina sus créditos?

El BEI tiene 6 objetivos prioritarios de crédito, que se establecen en su plan de operaciones:

- Cohesión y convergencia,
- Ayudas a las pequeñas y medianas empresas,
- Sostenibilidad medioambiental,
- Aplicación de la iniciativa “Innovación 2010”,
- Desarrollo de las redes transeuropeas de transporte y energía y
- Energía sostenible, competitiva y segura.

### ¿Qué es el Fondo Europeo de Inversiones (FEI)?

Se creó en 1994 con el cometido de ayudar a las pequeñas empresas. Su accionista mayoritario es el Banco Europeo de Inversiones, junto con el cual forma el llamado “Grupo BEI”.

### ¿Qué actividades desarrolla este Fondo?

El FEI<sup>4</sup> proporciona capital de riesgo a pequeñas empresas, en particular a las que empiezan y a las orientadas al sector de la tecnología. También facilita garantías a instituciones financieras (como bancos) para cubrir sus préstamos a las pymes. El Fondo no es una institución de préstamo y no facilita ni gestiona subvenciones a empresas, ni invierte directamente en ellas. Lo que hace es trabajar a través de bancos y otros intermediarios financieros. Para sus actividades, el FEI utiliza sus propios fondos o los facilitados por el BEI o la Unión Europea y actúa en los 27 Estados miembros de la Unión Europea así como en Croacia (28º miembro en 2013), Turquía y los tres países de la AELC (Islandia, Liechtenstein y Noruega).

<sup>4</sup> + info: [www.cif.org](http://www.cif.org)

# Los contables en el cine

En La lista de Schindler, el contable judío Itzhak Stern mira orgulloso a su jefe y le dice que aquella lista es el bien absoluto, la lista es la vida. Alrededor de sus márgenes yace el abismo

El actual concepto de las **seis Bellas Artes** –arquitectura, danza (y teatro), escultura, música, pintura (y dibujo) y poesía (y literatura)– fue creado en 1746 por **Charles Batteux** en su libro *Las bellas artes reducidas a un único principio*, donde el filósofo francés concibió el arte como una fiel imitación de la belleza natural. Desde entonces, se ha mantenido ese criterio pero como no se trata de un concepto cerrado ni de una lista oficial, con el paso del tiempo se ha ido ampliando y, actualmente, por ejemplo, suele hablarse del cine como el *séptimo arte* e incluso se ha propuesto que la fotografía sea el octavo; el cómic, el noveno; e internet, el décimo.

Hasta el momento, en la sección ContabilizarTE de la revista CONT4BL3 nos hemos ocupado de la relación que existe entre la Contabilidad y algunas de aquellas seis Bellas Artes; hoy, conoceremos algo más sobre su presencia cinematográfica.

Durante el II Encuentro de Profesores de Contaduría Pública, que se celebró en la Universidad Nacional de Colombia, en marzo de 2011, uno de los alumnos que asistió a la ponencia sobre *Hitos de la historia de la contabilidad a través del cine*, le preguntó a una de las conferenciantes, la profesora Sandra Barrios, de la Universidad Santo Tomás, **cuál era la imagen de los contables que se mostraba en las películas**. Su respuesta fue que (...) *por lo general, la visión del contador –como se denomina a los contables en Iberoamérica– es la de un personaje muy serio, muy plano, casi invisible, con gafas, muy gris, a veces canoso, escondido en el último rincón de la organización en la que se encuentra (...)* Digamos que no puede ir más allá de la exactitud de los números.

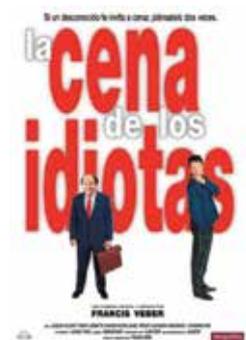
Con esa imagen de seriedad, en blanco y negro y desempeñando un papel secundario, casi anónimo pero trascendental en el devenir tanto del argumento de la película como en la historia real que inspiró el largometraje, encontramos al que, probablemente, sea el personaje de un

contable más famoso del séptimo arte: el bien-intencionado *Itzhak Stern* que interpretó Ben Kingsley en *La lista de Schindler* (Steven Spielberg, 1993).

Sin la ayuda de este contable de Cracovia, el empresario alemán *Oscar Schindler* (Liam Neeson) no se habría transformado, dejando atrás a aquel rico egoísta que solo buscaba su propio beneficio a costa de explotar la mano de obra barata que los nazis le proporcionaban, procedente de los guetos, para crecer moralmente y comprometerse con su contable en el noble objetivo de salvar al mayor número posible de judíos, de los campos de exterminio, durante la II Guerra Mundial. Así fue como los dos hombres redactaron una lista con 1.200 nombres escritos en 12 páginas. En una escena que se ha convertido en todo un clásico, un feliz y orgulloso *Stern* mira a su jefe y, mostrándole aquellos papeles, le dice: *La lista es el bien absoluto, la lista es la vida. Alrededor de sus márgenes yace el abismo*. El film logró siete premios Óscar, incluyendo los de mejor película y director.

Otro contable que consigue impartir una buena lección de dignidad es el personaje de *François Pignon* (Jacques Villeret) en *La cena de los idiotas* (Francis Veber, 1998). El argumento de esta conocida cinta francesa cuenta la absurda idea de un grupo de cínicos y aburridos amigos que, cada miércoles, invitan a cenar a alguien, simplemente, para reírse de él. Cuando *Pierre Brochant* (Thierry Lhermitte) llega a su casa con aquel experto en contabilidad que pasa las horas muertas construyendo monumentos con cerillas, está convencido de que ha encontrado *al mayor imbécil de toda Francia*; pero las cosas no saldrán como él había previsto y *Pignon* acabará cambiándole la vida.

Pero, siendo honestos, ambos contables no representan realmente el prototipo que ha reflejado el cine; ese rol le corresponde a la despectiva imagen de un *chupatintas* que trabaja para los bajos fondos, llevando la caja B de los





delincuentes y que suele complicarse la vida testificando contra ellos, huyendo con un maletín lleno de dinero negro o enamorándose de quien no debe (generalmente, la chica del gángster).

En *Arma Letal II* (Richard Donner, 1989) los policías *Martin Riggs* (Mel Gibson) y *Roger Murtaugh* (Danny Glover) tienen que proteger al contable de una poderosa banda de narcotraficantes –el personaje de *Leo Ges*, interpretado por Joe Pesci– para que pueda testificar contra la organización en un juicio. Un año más tarde, la misma productora, Buddy Films, utilizó un argumento similar en *Huida a medianoche* (Martin Brest, 1988) con Robert de Niro y Charles Grodin. En este caso, un antiguo policía de Chicago, reconvertido en cazador de recompensas, ganará 100.000 dólares si encuentra a un contable que se ha fugado llevándose 15.000.000\$ de la Mafia. La historia se complica cuando el ex policía descubre que él no es el único que anda buscando al forajido.

En esa línea, *Luna sin miel* (Steven Beigelman, 1996) es una historia de amor *con consecuencias desagradables*, que se inicia cuando una rubia fatal, *Freddie* (Cameron Díaz) tiene que casarse con el contable en un club de alterne, *Sam* (Vincent D'Onofrio), pero el día de la boda se enamora de su cuñado, *Jaks* (Keanu Reeves) y deciden huir, perseguidos por la policía y el marido despechado.

Junto al cine de acción, otro género donde suele recurrirse al personaje de un contable es la comedia romántica. En *Algo salvaje* (Jonathan Demme, 1986) se narra la relación de *Charles Driggs* (Jeff Daniels) y *Lulú* (Melanie Griffith), un *atractivo contable de mediana edad* enamorado de una *chica extravagante* a la que tendrá que llevar a casa de su familia, fingiendo que están recién casados.

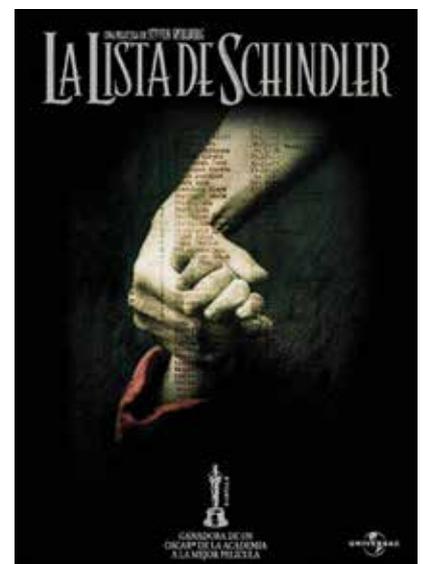
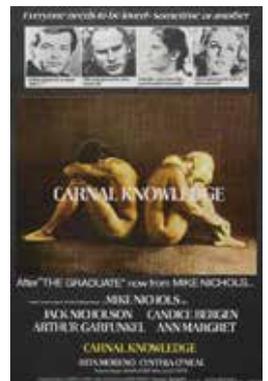
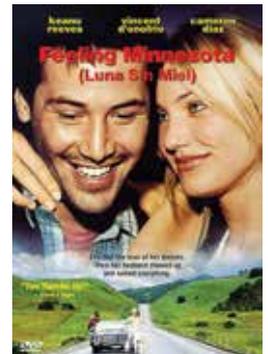
Pero no debemos pensar que los contables cinematográficos son siempre personajes masculinos, dos de los grandes éxitos de los años

80 estuvieron protagonizados, precisamente, por mujeres: en *Hechizo de Luna* (Norman Jewison, 1987), *Cosmo* (Vincent Gardenia) es el padre de una eficiente contable de Brooklyn, *Loretta Castorini* (Cher) a la que trata de concertar un nuevo matrimonio tras haber enviudado joven. El afortunado es *Johnny Cammareri* (Danny Aiello) pero la magia de nuestro satélite hará que ella se fije de su hermano pequeño *Ronny* (Nicolas Cage).

Una segunda comedia que logró una excelente taquilla a finales de aquella década fue *Mira quién habla* (Amy Heckerling, 1989), que dio lugar a dos secuelas y a una serie de TV. Contaba la historia de un bebé, Mickey, al que el público podía escuchar sus pensamientos. El niño contaba la relación de su madre, la contable *Mollie* (Kirstie Alley) desde que decidió ser madre soltera y criar sola a su hijo hasta que encuentra al padre perfecto, el taxista interpretado por John Travolta.

Otros artistas que también se han metido en la piel de un contable son: Jack Nicholson, en la película *Conocimiento carnal* (Mike Nichols, 1971); Alan Alda, en *Una vez al año* (Robert Mulligan, 1978); Michael Caine, en *Hannah y sus hermanas* (Woody Allen, 1986); Joseph Fiennes, en *El sabor de la traición* (Edwaerd Thomas, 2000) o Peter Stormare, en *El círculo del crimen* (Rob Walter, 2000).

Como curiosidad, cuando el personaje de Kevin Kline tiene que suplantar al verdadero presidente de los EEUU en *Dave, presidente por un día* (Ivan Reitman, 1993), termina recurriendo a un viejo amigo suyo contable (de nuevo, el actor Charles Grodin) para que le ayude a rehacer las cuentas públicas –nada menos– del presupuesto federal norteamericano.



# Norma internacional de contabilidad 19

## Retribuciones a los empleados<sup>1</sup>

### OBJETIVO

1. El objetivo de esta norma es prescribir el tratamiento contable y la revelación de información respecto de las retribuciones a los empleados. En esta norma se obliga a las entidades a reconocer:

- (a) un pasivo cuando el empleado ha prestado los servicios a cambio del derecho de recibir pagos en el futuro; y
- (b) un gasto cuando la entidad ha consumido el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de las retribuciones en cuestión.

### ALCANCE

2. Esta norma será aplicada por los empleadores al contabilizar todas las retribuciones a los empleados, excepto aquellas a las que sea de aplicación la NIIF 2 Pagos basados en acciones.

3. Esta norma no trata de la información que deben suministrar los planes de retribuciones a los empleados (véase la NIC 26 Contabilización e información financiera sobre planes de prestaciones por retiro).

4. Las retribuciones a los empleados a las que se aplica esta norma comprenden las que proceden de:

- (a) planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes;
- (b) exigencias legales o acuerdos tomados en determinados sectores industriales, en virtud de los cuales las entidades se ven obligadas a realizar aportaciones a planes nacionales, regionales, sectoriales u otros de carácter multiempresarial; o
- (c) prácticas no formalizadas que dan lugar a obligaciones de pago implícitas para la entidad; estas prácticas de carácter no formalizado dan lugar a obligaciones implícitas siempre y cuando la entidad no tenga alternativa realista diferente de afrontar los pagos de las correspondientes retribuciones a los empleados; un ejemplo de la existencia de una obligación implícita de forma efectiva es cuando un cambio en las prácticas no formalizadas de la entidad podría producir un daño inaceptable en las relaciones que mantiene con sus empleados.

5. Las retribuciones a los empleados comprenden las siguientes:

- (a) Retribuciones a los empleados a corto plazo, como las que se enumeran a continuación, si se espera liquidar su pago íntegramente antes de los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual sobre el que se informa en el que los empleados hayan prestado los servicios que les otorgan esas retribuciones:
  - (i) sueldos, salarios y cotizaciones a la Seguridad Social;
  - (ii) vacaciones anuales remuneradas y licencia por enfermedad;
  - (iii) participación en ganancias e incentivos; y
  - (iv) retribuciones no monetarias a los empleados en activo (tales como asistencia médica, disfrute de vivienda o automóvil, y disposición de bienes o servicios a título gratuito o subvencionados).
- (b) Retribuciones post-empleo, como las siguientes:
  - (i) prestaciones por retiro (p. ej., pensiones y pagos que consisten en una cantidad única de dinero en el momento del retiro); y
  - (ii) otras formas de remunerar a los empleados tras la terminación de su período de empleo, tales como seguros de vida o prestaciones de asistencia médica posteriores al empleo.
- (c) Otras retribuciones a largo plazo a los empleados, tales como las siguientes:
  - (i) permisos remunerados a largo plazo, como vacaciones especiales tras largos períodos de servicio o años sabáticos;
  - (ii) premios de antigüedad u otras prestaciones por un largo período de servicio; y
  - (iii) prestaciones por invalidez permanente.
- (d) Indemnizaciones por cese.

6. Las retribuciones a los empleados comprenden tanto las proporcionadas a los trabajadores propiamente dichos, como a sus beneficiarios o a las personas que dependan de ellos, y pueden ser satisfechas mediante pagos (o suministrando bienes y servicios) realizados directamente a los empleados o a sus cónyuges, hijos u otras personas dependientes de aquellos, o bien a terceras personas, tales como compañías de seguros.

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n° 475/2012 de la Comisión, de 5 de junio de 2012, que modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1 y a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 19.



**Esta norma será aplicada por los empleadores al contabilizar todas las retribuciones a los empleados, excepto aquellas a las que sea de aplicación la NIIF 2 Pagos basados en acciones**

# International accounting standard 19

## Employee Benefits<sup>2</sup>

### OBJECTIVE

1. The objective of this Standard is to prescribe the accounting and disclosure for employee benefits. The Standard requires an entity to recognise:

- (a) a liability when an employee has provided service in exchange for employee benefits to be paid in the future; and
- (b) an expense when the entity consumes the economic benefit arising from service provided by an employee in exchange for employee benefits.

### SCOPE

2. This Standard shall be applied by an employer in accounting for all employee benefits, except those to which IFRS 2 Share-based Payment applies.

3. This Standard does not deal with reporting by employee benefit plans (see IAS 26 Accounting and Reporting by Retirement Benefit Plans).

4. The employee benefits to which this Standard applies include those provided:

- (a) under formal plans or other formal agreements between an entity and individual employees, groups of employees or their representatives;
- (b) under legislative requirements, or through industry arrangements, whereby entities are required to contribute to national, state, industry or other multi-employer plans; or
- (c) by those informal practices that give rise to a constructive obligation. Informal practices give rise to a constructive obligation where the entity has no realistic alternative but to pay employee benefits. An example of a constructive obligation is where a change in the entity's informal practices would cause unacceptable damage to its relationship with employees.

5. Employee benefits include:

- (a) short-term employee benefits, such as the following, if expected to be settled wholly before twelve months after the end of the

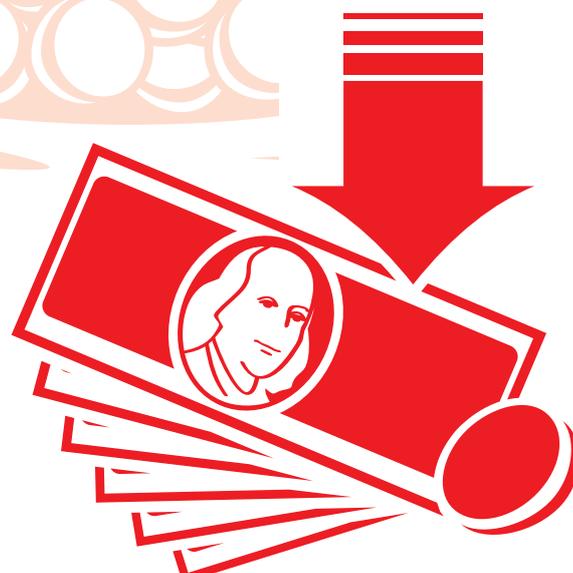
annual reporting period in which the employees render the related services:

- (i) wages, salaries and social security contributions;
  - (ii) paid annual leave and paid sick leave;
  - (iii) profit-sharing and bonuses; and
  - (iv) non-monetary benefits (such as medical care, housing, cars and free or subsidised goods or services) for current employees;
- (b) post-employment benefits, such as the following:
- (i) retirement benefits (eg pensions and lump sum payments on retirement); and
  - (ii) other post-employment benefits, such as post-employment life insurance and post-employment medical care;
- (c) other long-term employee benefits, such as the following:
- (i) long-term paid absences such as long-service leave or sabbatical leave;
  - (ii) jubilee or other long-service benefits; and
  - (iii) long-term disability benefits; and
  - (d) termination benefits.

6. Employee benefits include benefits provided either to employees or to their dependants or beneficiaries and may be settled by payments (or the provision of goods or services) made either directly to the employees, to their spouses, children or other dependants or to others, such as insurance companies.



**This Standard shall be applied by an employer in accounting for all employee benefits, except those to which IFRS 2 Share-based Payment applies.**



<sup>2</sup> Commission Regulation (EU) No 475/2012 of 5 June 2012 amending Regulation (EC) No 1126/2008 adopting certain international accounting standards in accordance with Regulation (EC) No 1606/2002 of the European Parliament and of the Council as regards International Accounting Standard (IAS) 1 and International Accounting Standard (IAS) 19.

# Problema planteado en Cont4b13 XLII



Un asesor miembro de la AECE y contable vació sobre la mesa la caja de facturas desordenada que le había traído a última hora el último día de plazo su cliente, distribuyéndolas en tres montones diferentes.

En esos montones había un total de 48 facturas, pero observó lo siguiente: “Si del primer montón paso al segundo tantas facturas como había en este último, y entonces del segundo paso al tercero tantas facturas como había en este tercer montón; y después, del tercer montón paso al primero tantas facturas como había en ese momento en el primero, al terminar este proceso los tres montones serán iguales”.

## 1 ¿Cuántas facturas había al principio en cada montón?

### SOLUCIÓN

En este ejercicio es fundamental entender bien cómo se hacen las operaciones. En cada una de ellas se duplica el número de facturas de un montón, quitándolas de otro.

Como al final quedan los tres montones iguales, sabemos que en cada uno de ellos habrá 16 facturas, ya que no se ha perdido ninguna en el proceso.

Vamos a proceder a una especie de vuelta atrás para deshacer todo el proceso, puesto que las operaciones son reversibles.

Entonces, deshacer el último paso consiste en dejar al primer montón con 8 facturas y pasar las otras ocho al tercer montón, que pasa a tener 24.

El paso anterior se realiza entre los montones dos y tres, quitando la mitad de las 24 al tercero, que son 12, y dejándolos en el montón segundo, que pasa a tener 28.

Por último, el primer paso se deshace tomando la mitad de las facturas del montón segundo, que ahora tiene 28 y pasa a tener 14, y poniéndolas en el primer montón, que pasa de tener 8 a 22.

En resumen, que al principio tenemos un primer montón con 22 facturas, un segundo con 14 y un tercer montón con 12.

Handwritten mathematical notes in pink ink:

- $z = 2$
- $B = \begin{pmatrix} \dots \\ \dots \\ \dots \end{pmatrix}$
- $s \frac{(i)}{n} = \sum_0^{n-1}$
- $\cos(\alpha \pm \beta) = \cos \alpha \cos \beta \mp \sin \alpha \sin \beta$
- $\frac{\varphi + e^{-i\varphi}}{2} = \sum_{r=1}^n \sin(r\varphi)$
- $\lambda_1 + 1 \neq 0$
- $(-a)^2 k + 1 =$
- $(a \pm b)^3 = a^3 \pm 3a^2b + 3ab^2 \pm b^3$
- $e^z - xyz = e; A[0; e; 1]$

## SOLUCIONES SUDOKUS



### Nivel difícil

3	2	6	9	1	8	7	5	4
5	1	4	7	6	3	2	9	8
9	7	8	5	4	2	6	3	1
1	3	9	2	8	7	5	4	6
8	6	7	4	3	5	1	2	9
4	5	2	1	9	6	8	7	3
2	9	1	8	7	4	3	6	5
6	4	5	3	2	1	9	8	7
7	8	3	6	5	9	4	1	2

### Nivel fácil

5	1	4	9	6	8	3	2	7
3	7	8	2	5	4	1	9	6
6	2	9	1	3	7	8	5	4
4	9	2	8	7	5	6	1	3
1	3	7	6	4	2	9	8	5
8	6	5	3	1	9	7	4	2
2	4	1	7	9	6	5	3	8
9	8	6	5	2	3	4	7	1
7	5	3	4	8	1	2	6	9



## PRECONCURSALIDAD Y ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN

**Juana Pulgar Ezquerro**

**La Ley**

652 pp. PVP: 74 €

Esta obra aborda la problemática de la contabilización a valor razonable en el marco de las operaciones vinculadas. En concreto, se analiza a través de numerosos casos prácticos: ¿Qué ocurre en el supuesto de que el precio acordado sea diferente del valor razonable? ¿Por qué se vende un bien más caro o barato de lo que realmente vale? ¿Cuál puede ser el trasfondo de la operación? Del análisis de estas preguntas podremos llegar a la conclusión de que puede producirse como consecuencia de: Aportación de fondos propios, o distribución de dividendos, o reparto de cuota de liquidación o quizás liberalidades. Asimismo, se estudia la vertiente fiscal de dichas operaciones vinculadas a la luz de la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades. Incluye un anexo con la doctrina del ICAC y la normativa fiscal relacionada.



## LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE EMPRESAS INSOLVENTES

**Antonio Moya Jiménez**

**Bosch**

436 pp. PVP: 76,96 €

Desde que se publicó el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se han producido dos importantes modificaciones: la Ley 25/2011, de 1 de agosto y el reciente Real Decreto-Ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de Sociedades de Capital. Dichas reformas inciden de forma directa en la regulación de las obligaciones y responsabilidades de los administradores de sociedades de capital. Del mismo modo, la proliferación de concursos de acreedores que presentan las empresas ante los Juzgados de lo Mercantil ha obligado al legislador a modificar la Ley Concursal que también altera la regulación de la responsabilidad de los administradores de empresas concursadas. Por todo ello, la 8ª edición de esta obra se ha convertido, sin duda, en un referente destacado en materia de responsabilidad de los administradores.



## CONTROL INFORMÁTICO, VIDEOVIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS EN EL TRABAJO

**Aurelio Desdentado Bonete y Ana Belén Muñoz Ruiz**

**Lex Nova**

606 pp. PVP: 58 €

Las nuevas tecnologías han irrumpido en el trabajo, revolucionando los sistemas de producción y el estatus profesional de los trabajadores. Pero también han alterado de forma muy significativa los mecanismos de control empresarial. Todo ello tiene repercusiones sustantivas y, especialmente, procesales, con el debate sobre el alcance de la licitud de la prueba por la vulneración de estos derechos fundamentales. Este libro realiza un riguroso examen tanto de la doctrina judicial como de las resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos desde un punto de vista crítico pero orientado a la práctica. Incluye un anexo una información actualizada de las decisiones judiciales y administrativas relacionadas con la materia.



## LA FISCALIDAD DE LA VIVIENDA EN ESPAÑA

**Juan Enrique Varona Alabern**

**Aranzadi**

832 pp. PVP: 104 €

El libro analiza los principales aspectos del régimen tributario de esta clase de inmuebles en cada impuesto concreto, con objeto de desentrañar los problemas nucleares que suscita su regulación y ofrecer soluciones basadas en la jurisprudencia, en la doctrina y en los principios jurídicos. También se examinan interesantes cuestiones relativas a la valoración de la vivienda, a determinados aspectos medioambientales y a la posición tributaria de los no residentes en relación con este bien, sin omitir un relevante estudio sobre las implicaciones económicas de la fiscalidad de la vivienda, información ésta que constituye un instrumento esencial para poder adoptar con éxito las oportunas medidas fiscales.



## A TENER EN CUENTA



**A**l parecer, para que finalmente nos rescaten y formemos parte integrante dentro de la Unión Europea del selecto club de los países pródigos ya solo queda pendiente que se concreten y fijen las condiciones, y todo apunta a que, cuando tan peculiar hecho se produzca, dadas nuestras cuentas, es muy posible que desde el exterior se nos impongan medidas mucho más drásticas aún que las hasta ahora internamente adoptadas.

Este año 2012 en cuanto a los recortes que se han hecho le concedo al ejecutivo el beneficio de la duda respecto a su acierto en la estimación que ha realizado sobre cuál va a ser la evolución del gasto público (equivocarse en esta cuestión tendría un cierto punto humorístico). Donde no me cabe duda que está el gobierno ignorantemente expectante es en cómo van a progresar finalmente los ingresos, pues por lo visto en conjunto, de momento –estas líneas se están redactando a finales de agosto– los ingresos impositivos descienden un 3,5% en tasa anual, aunque Hacienda –curioso planteamiento– limita la caída al 1,4% por las devoluciones. Muy lejos, en cualquier caso, de lo que presupuestó para 2012 donde se preveía un incremento de los ingresos impositivos a un ritmo anual del 4,3%.

Obviamente la Administración Central sabe, solo faltaría, cuánto ahorrará por haber eliminado la paga extra de Navidad de los empleados públicos, cuantía que se estima en términos brutos en una cantidad algo superior a los cinco mil millones de euros, en términos netos es decir descontada la pérdida que conlleva en la recaudación del IRPF se quedaría definitivamente en algo más de cuatro mil millones de euros; pero lo que desconoce es si las estimaciones de ingresos hechas por la subida del IVA, en vigor desde el 1 de septiembre, o los retoques que se hicieron a la reforma del Impuesto sobre Sociedades al final irán por buen camino. Y a esto hay que sumar una incógnita absoluta: cómo se resolverá la tan controvertida amnistía fiscal que vence a finales de noviembre, donde me temo, no soy el único, que habrá sorpresas que van a estar muy lejos de ser positivas.

Por tanto, las consecuencias de lo expuesto de cara al rescate aunque duelan son evidentes y

de nada sirve ponerse la venda en los ojos. Si los ingresos siguen cayendo, hipótesis plenamente fundada en nuestro histórico inmediato, probablemente para evitar un incremento del déficit en las cuentas públicas será inevitable volver a subir los impuestos y volver a recortar el gasto público.

Como en dónde hacer más recortes no nos vamos a poner de acuerdo gobernantes y gobernados, y los últimos podemos sospechar con un alto grado de certeza por dónde irán, nunca mejor dicho, los tiros; y ya que a este respecto son los primeros los que prescindiendo de los segundos unilateralmente deciden, creo que sobre este apartado no hay mucho que merezca la pena manifestar.

En cambio, el posible incremento de la presión fiscal merece especial comentario por méritos propios pues en cuanto a volver a subir los impuestos no olvidemos que los tipos ya han sido incrementados de forma considerable, y lamento tener que decirlo como al parecer son unos incapaces en cuanto a establecer medidas de reactivación económica favorecedoras para incrementar las bases imponibles, tributariamente ya solo les quedaría una vía: la eliminación de deducciones y de reducciones, y a este respecto a los más lúcidos se les ha ocurrido la brillante idea de eliminar la deducción por adquisición de vivienda con carácter retroactivo, de donde estiman que se podrían recuperar unos seis mil millones de euros, o eliminar la reducción también con carácter retroactivo por aportaciones a planes de pensiones donde estiman que se podrían recuperar unos dos mil millones de euros más. Por último justo es hacer aquí constar que estas eliminaciones van en la línea de lo que recomiendan algunos organismos internacionales: los famosos hombres de negro.

Así que llegados a este punto respecto a la fijación de las restricciones inherentes al rescate, muy a mi pesar por una vez y sin que sirva de precedente, solo me queda ahora decir: en aras de la conservación de lo que queda de nuestra maltrecha salud económica, que ojalá al final pondere más en nuestros gobernantes durante las negociaciones de dichas condiciones el coste político que cualquier otra consideración; para no tener después sacando fuerzas de flaqueza que gritar ¡Bienvenido el maldito rescate!



MESA PRESIDENCIAL DEL I CONGRESO NACIONAL DE EXPERTOS CONTABLES CELEBRADO EN 1992

LA AECE ES MUCHO MÁS QUE UNA ASOCIACIÓN:  
ES UNA PARTE IMPORTANTE DE LA HISTORIA  
DE LA CONTABILIDAD Y DE LA TRIBUTACIÓN DE ESPAÑA

QUEREMOS SEGUIR CONTRIBUYENDO AL PROGRESO:  
TODOS SUMAMOS,  
PARTICIPA EN EL 30 ANIVERSARIO

BARCELONA, 2 Y 3 DE NOVIEMBRE DE 2012



Encontrar lo que  
buscas no siempre  
es fácil

**a3doc**

Gestión documental

Lo encuentra  
todo para ti



NOVEDAD

Premio  
Fujitsu  
IT Future  
2012

**a3doc** organiza, clasifica y almacena  
de forma inteligente toda la  
documentación que genera tu despacho.

La nueva solución de A3 Software, **a3doc**, integrada dentro de  
la suite **a3ASESOR**, mejora la eficiencia de las aplicaciones gracias  
al uso de una base de datos única.

**a3doc** clasifica de forma automática toda la documentación  
generada por las soluciones A3 Software.

MÁS INFORMACIÓN EN:

[www.a3software.com/a3doc](http://www.a3software.com/a3doc)



 A3 Software  
grupo Wolters Kluwer



Teléfono Comercial  
902 330 083

Wolters Kluwer. La primera elección del profesional